

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**LA INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD Y LA CADUCIDAD
ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN LA SUNARP – HUÁNUCO, 2020-2021**

Línea de investigación: Derecho

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. JIMENEZ RAYMUNDO, Ivan Euler

ASESOR:

Dr. MANDUJANO RUBIN, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, por permitirme alcanzar las metas que me he propuesto y la culminación de mi carrera. A mi familia, por el apoyo en todo momento, por sus consejos, valores, su cariño y apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo y sincero agradecimiento a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco en referencia a su decano, catedráticos, planta académica y administrativos por la preocupación permanente en mejorar la educación peruana impartiendo y compartiendo conocimientos y experiencias.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación y finalmente informe final titulado “*LA INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD Y LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA SUNARP – HUÁNUCO, 2020-2021*”, tuvo como propósito determinar de qué manera influye la posibilidad de aperturar nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad con la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad.

La presente investigación es de tipo básica porque llevará a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, recogiendo información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, el nivel de estudio es Descriptivo – Explicativo; Descriptivo, en el sentido de que, identificaremos las características de cada una de las variables. La muestra será 5 Jueces de la Provincia de Huánuco y veinte (15) trabajadores de la SUNARP dispuestos a responder las interrogantes y el instrumento utilizado fue el cuestionario para poder llegar a las conclusiones y las recomendaciones.

A fin de poder llegar a las conclusiones y las recomendaciones sobre el principio de interdicción en los procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad, se recurrió al Programa IBM SPSS v.23, concluyendo que el valor calculado Chi cuadrado es de 4.889 del diseño muestral y de 000.558; así que cabe la posibilidad de equivocarse mayor al cinco por ciento, donde se afirmó que la apertura de nuevos procedimientos sancionadores concluidos por caducidad vulnera el principio de interdicción arbitraria.

Palabras claves: Principio de Interdicción, procedimiento administrativo, caducidad.

ABSTRACT

The present research project and finally the final report entitled "THE INTERDICTION OF ARBITRATION AND THE ADMINISTRATIVE EXPIRY OF THE SANCTIONING ADMINISTRATIVE PROCEDURE IN SUNARP - HUÁNUCO, 2020 – 2021", had the purpose of determining how the possibility of opening new sanctioning administrative procedures concluded by expiration influences with the affectation of the principle of interdiction of arbitrariness.

This research is basic because it will lead to the search for new knowledge and research fields, collecting information from reality to enrich scientific knowledge, the level of study is Descriptive - Explanatory; Descriptive, in the sense that we will identify the characteristics of each of the variables. The sample will be 5 Judges from the Province of Huánuco and twenty (15) SUNARP workers willing to answer the questions and the instrument used was the questionnaire to reach conclusions and recommendations.

In order to be able to reach the conclusions and recommendations on the principle of interdiction in sanctioning administrative procedures concluded due to expiration, the IBM SPSS v.23 Program was used, concluding that the calculated Chi squared value is 4.889 from the sample design and from 000,558; so there is the possibility of being wrong more than five percent, where it was stated that the opening of new sanctioning procedures concluded by expiration violates the principle of arbitrary interdiction.

Keywords: Principle of Interdiction, administrative procedure, expiration

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación	10
1.2 Formulación del problema de investigación	12
1.2.1 Problema general	12
1.2.2 Problema específico	13
1.3 Formulación de los objetivos	13
1.3.1 Objetivo general	13
1.3.2 Objetivos específico	13
1.4 Justificación e importancia del problema	13
1.5 Limitaciones de la investigación	15
1.6 Formulación de las Hipótesis	15
1.6.1 Hipótesis General	15
1.6.2 Hipótesis Específicas	15
1.7 Operacionalización de Variables	16
1.8 Definición teórica y operacionalización de Variables	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	19
2.2 Bases Teóricas.....	27
2.3 Bases Conceptuales.....	45
2.4 Bases Filosóficas	47

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Ámbito	49
3.2 Población	49
3.3 Muestra.....	49
3.4 Nivel y Tipo de investigación	50
3.5 Diseño de la Investigación.....	50
3.6 Métodos, Técnicas e instrumentos	51
3.6.1 Técnicas	51
3.6.2 Instrumentos	51
3.7 Validación y confiabilidad del instrumento	52
3.7.1 Validacion de los instrumentos para la recoleccion de datos	52
3.7.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recoleccion de datos	52
3.8 Procedimiento	52
3.9 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	53
3.10 Aspectos éticos	54

CAPITULO IV**RESULTADOS****CAPITULO V****DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	72
ANEXOS.....	77
ANEXO 01. Matriz de consistencia	78
ANEXO 02. Cuestionario.....	81

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene su fundamentación en determinar si la apertura de nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad vulnera el principio de interdicción de arbitrariedad, y como todo trabajo, cuenta con una sección de sugerencias en la parte final para el problema materia de estudio.

La tesis tiene como finalidad y objetivo conocer los principios del procedimiento administrativo sancionador, para el cual, nos centraremos primeramente en las bases conceptuales, ya que estos son necesarios para poder enriquecer y entender mejor nuestra visión de lo que tratamos de investigar, seguidamente la tipología de las variables mencionadas.

En la línea de ideas antes descrita, el presente trabajo, se estructura de la siguiente manera: Capítulo I, en el cuál puntualmente se describe la fundamentación del problema, se señala el problema general, los específicos, los objetivos generales y específicos, la justificación, la limitación, la formulación de hipótesis y la definición de las variables.

Capítulo II, contiene el Marco Teórico de la investigación, el cual se desglosa en antecedentes, bases teóricas, además las definiciones y conceptuales,

Capítulo III, que contiene el aspecto metodológico, como el tipo de investigación, enfoque, alcance, el diseño, la población y muestra.

Capítulo IV, contiene el procesamiento de datos, a través de tablas y gráficos con sus respectivas interpretaciones.

Capítulo V, aquí encontraremos la discusión de resultados de acuerdo a datos obtenidos del capítulo iv.

Finalmente se llega a unas conclusiones muy puntuales, recomendaciones y posteriormente están las referencias bibliográficas empleadas en la investigación y los anexos.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación

En diciembre del año 2016 se publica en el diario *EL Peruano* el Decreto Legislativo N°. 1272, por el cual se modifica la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizando múltiples modificaciones e incorporando nuevas disposiciones. Entre estas disposiciones se implementó con carácter general la institución de la Caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Al incorporarse esta figura “la caducidad administrativa”, se buscó el equilibrio del *ius puniendi* del Estado (a nivel administrativo) y los derechos de sujetos a contar con un plazo razonable para las determinaciones de infracciones y sanciones por parte de la autoridad, para poder llegar a ese fin se fija los elementos generales para el cumplimiento de la caducidad, estos debían ser cumplidos por las instituciones administrativas. (Flores Marín, 2019).

El procedimiento administrativo sancionador es entendido como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, es decir, la comisión de alguna infracción al cual recae una sanción. Este procedimiento constituye una garantía esencial a quienes imputan la comisión de una infracción, hacer valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.

Este procedimiento inicia de oficio, por petición motivada o denuncia y debe concluir a través de una resolución que aplique la sanción o disponga el archivo del procedimiento. La forma regular de conclusión de un procedimiento

administrativo sancionador se da mediante un acto que resuelve sobre el fondo del asunto. Sin embargo, la forma existe dos instituciones jurídicas que, de manera especial, podrían dar por finalizado un Procedimiento Administrativo Sancionador y disponer su archivamiento, los cuales son: la prescripción y caducidad, siendo esta último recién introducido en nuestra legislación.

En el Artículo 259° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG) menciona:

“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativo no interrumpe la prescripción.”

De lo descrito se puede dar a entender que la norma estaría otorgando la Administración cierta libertad para poder evaluar la opción de decidir si se inicia o no un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador que puede haber caducado, siempre no se haya prescrito la infracción. Esto trasladado a la realidad se puede dar un mal manejo de su aplicación de discrecionalidad por el órgano competente, ya que es la propia norma que otorga discrecionalidad a la Administración en esta materia.

Siendo así, las conductas de la Administración Pública permitidas por esta norma pueden llegar a resultar en algunos casos abusivas; porque fácilmente, con ese poder discrecional que la norma atribuye a la Administración pública, puede convertirse en una actuación arbitraria por parte de la Administración, al no ejercerse un control a fondo de aquella actividad administrativa. De modo que, de producirse esto, se estaría yendo en contra del principio de interdicción de la

arbitrariedad y así mismo dando como resultado a una inseguridad jurídica del administrado o funcionario. (Fernandez, 2006)

Por otro lado, el principio de interdicción de la arbitrariedad se encuentra implícitamente reconocido, por ser uno de los pilares sobre el cual se sustenta el Estado democrático y social del derecho, así tal cual, se presupone todo accionar de la administración que no se sustente en algún interés público o general.

El Tribunal Constitucional desarrollo la exigencia de motivación de los actos administrativos discrecionales, permitiendo apreciar la adecuación del acto administrativo a la finalidad pública inherente a él, y, por lo tanto, eliminar la posibilidad del uso arbitrario de las facultades otorgadas a la Administración. Es por eso que en la STC N° 0090-2004- AA/TC señala que: “la Administración está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera precisa y no con una mera afirmación o invocación abstracta”.

Por todos los motivos señalados anteriormente se señala los objetivos y problemas mediante el cual surge la interrogante que ante la posibilidad de nuevos procedimientos sancionadores concluidos por caducidad afecta el principio de interdicción de la arbitrariedad.

1.2 Formulación del problema de investigación

1.2.1 Problema general

PG ¿De qué manera influye la posibilidad de aperturar nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad con la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad?

1.2.2 Problema específico

PE1 ¿Cómo se define el principio de interdicción de la arbitrariedad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General?

PE2 ¿De qué manera se analiza el procedimiento administrativo sancionador y su forma de conclusión en lo referente al artículo 259° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General?

1.3 Formulación de los objetivos

1.3.1 Objetivo general

OG Determinar de qué manera influye la posibilidad de aperturar nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad con la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad.

1.3.2 Objetivos específico

OE1 Identificar cómo se define el principio de interdicción de la arbitrariedad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

OE2 Determinar de qué manera se analiza el procedimiento administrativo sancionador y su forma de conclusión en lo referente al artículo 259° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

1.4 Justificación e importancia del problema

1.4.1 Justificación de la investigación

Para el Dr. (Chavarria Puga, 2016) la Justificación de la investigación se define Como:

La fundamentación con argumentos convincentes o razones suficientes para la realización de una investigación., toda investigación se realiza con propósitos bien definidos, dichos propósitos deben ser lo suficientemente persuasivos para mostrar las causas, motivos o razones que justifiquen su realización. (p. 1)

De acuerdo a (Méndez Carlos, 1995) lo divide en los siguientes criterios de justificación: Justificación Teórica, Metodológica y Practica (pag. 92), los cuales pasamos a detallar de acuerdo a nuestra investigación.

1.4.2 Justificación Teórica

Este proyecto se justifica teóricamente puesto que se buscó verificar los aspectos de la teoría de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y como este se relaciona y vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad, contrastándolo con los resultados de la investigación provocando así, reflexión en los colegiados de la ciudad de Huánuco y por consiguiente los operadores jurídicos del país.

1.4.3 Justificación Metodológica

Metodológicamente sustenta su aportación en el uso de las técnicas y la valoración de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y el principio de interdicción de la arbitrariedad, por ende, generando conocimiento valido y confiable para futuros investigadores de la materia.

1.4.4 Justificación Práctica

Esta investigación ayudará a generar soluciones a los problemas actuales del procedimiento administrativo sancionador, es decir, ayudara a una mejor toma de decisiones de los colegiados.

1.5 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se presentaron durante la realización de esta investigación fueron: el más importante “el factor tiempo” ya que como responsable de la tesis se compartió el trabajo de la elaboración de la misma con las labores que desempeño para subsistir, aparte, otro de los factores que limitaron mi labor de investigación fue el económico; ya que fueron asumidos de modo personal

1.6 Formulación de las Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

HG. La apertura de nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad influye de manera negativa y por la tanto confirman la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad.

1.6.2 Hipótesis Específicas

HE1 El principio de interdicción de la arbitrariedad define primero a la arbitrariedad como una agresión contra la justicia y el derecho, mientras que para la administración pública es entendido como manifestaciones de falta de proporcionalidad, desviación de poder y la vulneración de derechos fundamentales.

HE2 Se entiende en el artículo 259° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver, sin pronunciamiento alguno por parte del órgano competente, se entiende que el procedimiento administrativo sancionador queda caducado y se procederá a su archivamiento.

1.7 Operacionalización de Variables

Variable Dependiente:

- La Caducidad Administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador

Variable Independiente:

- El Principio de Interdicción de Arbitrariedad

1.8 Definición teórica y operacionalización de Variables

Variables	Dimensión	Indicador
LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Principios Que Rigen La Potestad Administrativa Sancionadora	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de legalidad - Principio del debido procedimiento - Principio de Razonabilidad - Principio de Tipicidad - Principio <i>non bis in idem</i>

	Formas de Conclusión Anticipada}	<ul style="list-style-type: none"> - Prescripción de oficio - Prescripción de las potestades administrativas sancionadoras - Caducidad
EL PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD	Motivación de los Actos Administrativos Discrecionales	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad de decisión - Motivación de las decisiones como requisito <i>sine qua non</i> - STC del Expediente N° 0090-2004-AA/TC (05-07-2004)
	Dimensiones de la Discrecionalidad Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> - Dimensión Reglamentaria - Dimensión Iniciativa - Dimensión Técnica - Dimensión Táctica

Definición operacional de las variables (definición fáctica)

Variable Dependiente

- **La caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador.** – Respecto de la caducidad, refiere que puede ser constitutivo y declarativo entre el administrado y la administración. La caducidad no es posible considerarla como un acto ni hecho, sino un resultado de ambos, es decir la causa de dicha extinción, la caducidad es un aspecto de conclusión del procedimiento. (De Diego Diez, 2014)

Variable Independiente

- **El principio de interdicción de arbitrariedad.** – En relación con el principio de interdicción de la arbitrariedad se puede afirmar que desde el inicio del Estado de Derecho mantiene un doble significado: La arbitrariedad manifiesta un concepto de agresión contra la justicia y el derecho; tal es así que debemos entender la arbitrariedad como falta de fundamentación jurídica que atenta a la realidad como base de toda adopción de decisión, por lo que es necesario una explicación razonable. (Sanchez Y. , 2018)

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

En Ecuador, (Alarcón Gómez, 2015) en su tesis titulada “LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES: EXCEPCIONES DE FALTA DE COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN”, trabajo de titulación de posgrado presentado como requisito para la obtención del título de Master en Derecho Administrativo por la Universidad San Francisco de Quito USFQ, llego a las siguientes conclusiones:

1. La seguridad jurídica como uno de los objetivos del Derecho, tiene ciertas consecuencias prácticas como la extinción en el tiempo de los derechos y de las acciones, pues no hay derecho que pueda ser exigido indefinidamente o acción que pueda ser iniciada sino dentro de cierto plazo. De ahí que existe la prescripción como uno de sus efectos prácticos, y no existe rama alguna del Derecho, incluido el Derecho Administrativo, en el que deje de aplicarse la prescripción como institución jurídica.
2. El Derecho Administrativo las fuentes del mismo la componen el conjunto de normas de derecho positivo vigentes a determinada fecha, pero también son fuentes del mismo la costumbre, la jurisprudencia y, en especial, los principios generales del derecho. Uno de estos principios es la búsqueda o consecución

de la seguridad jurídica, cuya consecuencia práctica es la vigencia de la prescripción de las acciones.

3. en materia de Derecho Penal Administrativo o Sancionador, se aplican de manera directa los principios y normas del ordenamiento penal común cuando hay ausencia normativa específica en el campo administrativo, tal y como precisamente sucede con la prescripción de las acciones. Y la aplicación supletoria de esas normas, significa que en el Ecuador efectivamente existe la prescripción de las acciones administrativas sancionadoras y que el tiempo de las mismas son las señaladas en el Código de Penal para las contravenciones, en razón de que el Estatuto no ha señalado un plazo para que la prescripción opere.
4. Las Potestades Estatales, tienen que ser ejercidas dentro de marco de la legalidad, caso contrario no solo que vulneran derechos constitucionales, sino que generan actos administrativos, que pueden ser susceptibles de generar responsabilidad administrativa, y por lo tanto la obligación de indemnizar por daños y perjuicios a los administrados.

Antecedentes Nacionales

En Lima, (Santi Cabrera, 2019) en su tesis titulada “LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. A PROPÓSITO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1452, DECRETO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444”, , llevo a las siguientes conclusiones:

1. A través del D. Leg. N.º 1272, se incorporó una clasificación de infracciones para el inicio del cómputo de la prescripción, asimismo, con la modificatoria realizada por el citado D. Leg. N.º 1272, ahora la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y, un aporte importante del referido D. Leg. N.º 1272 es la incorporación de la figura de la caducidad como aquella solución frente a casos en los que los procedimientos iniciados por los órganos competentes quedan paralizados afectando los derechos de los administrados involucrados; sin embargo, con la emisión del D. Leg. N.º 1452 se establecieron ciertas reglas para la prescripción de la exigibilidad de multas y, para la caducidad, denominada ahora como “caducidad administrativa”

En Lima, (Monzón Gonzales, 2018) en su tesis titulada “LOS EFECTOS DE APERTURAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES CADUCADOS”, trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica del Perú, llegó a las siguientes conclusiones:

1. La incorporación de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en nuestro ordenamiento nacional es semejante a la regulada en España, México y Venezuela porque detallan los plazos y las consecuencias de su declaratoria; en tanto que, Argentina solo regula este instituto jurídico para los procedimientos iniciados de parte y en Chile no se encuentra regulada al igual de que la prescripción del procedimiento administrativo sancionador.

2. La caducidad produce efectos esencialmente procedimentales, es decir, que afectan tan sólo al procedimiento, por lo cual no produce directamente o por sí sola ninguna extinción de derechos o facultades, por ello, la caducidad puede llegar a influir en la producción de la prescripción al considerar que las actuaciones caducadas no interrumpen los plazos para su producción. Por ello, se trata de un acto declarativo, sustentado en el cumplimiento normativo sin mediar mayor análisis en el fondo del asunto.
3. El non bis in ídem procesal, conforme a la jurisprudencia nacional, no sería afectada puesto que, el requisito esencial que observa el Tribunal Constitucional es que exista un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y que dicha resolución adquiriera la calidad de cosa juzgada, que en el ámbito administrativo será cosa decidida.

En Lima, (Morales Gallo, 2020) en su tesis titulada “EL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERÚ 2020”, trabajo académico para optar el título de abogado por la Universidad Peruana de las Américas, llevo a las siguientes conclusiones:

1. El Derecho administrativo sancionador; según el Artículo I de la Ley. El Estado, tiene potestad sancionadora en: 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, 2. El Poder Legislativo; 3. El Poder Judicial; 4. Los Gobiernos Regionales; 5. Los Gobiernos Locales; 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieran autonomía; en base a lo que señala el DAS, que en nuestro país a partir del 2019 tiene un desarrollo técnico normativo o jurisprudencial, que respeta las

exigencias de un Estado Social y Democrático de Derecho. En la práctica por supuesto no tiene la misma importancia y nivel de exigencia como es en el Derecho Penal; pero la tiene y la aplica.

2. El Estado como ente sancionador administrativo, se basa en el Derecho de las instituciones administrativas, para sancionar, no se ubica en la Constitución Política, sin embargo, el Tribunal Constitucional si reconoce esta característica, ya que constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, con lo que toda potestad en el contexto de un Estado democrático, se encuentra subordinada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales, y en forma específica a los Derechos fundamentales de la persona. La potestad sancionadora que se brinda a la Administración Pública se interpreta en un poder, originado de la Constitución Política y de las leyes, para ordenar y guiar el sector público. Desde esta orientación o visión, dicho empoderamiento se basa o fundamenta primordialmente su control e innato sentido represivo, el cual se activa ante cualquier alteración u oposición del orden legal o jurídico.
3. Se identifican como principios esenciales el de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad de la norma y retroactividad benigna, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud, y non bis in ídem. Todos ellos cumplen con respecto a la potestad sancionadora una triple función: la fundante (preceder a la existencia de las reglas mismas de la potestad sancionadora), la interpretativa (servir de criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora), y la integradora (servir de fuente de

integración para las lagunas jurídicas que se puedan identificar en la aplicación de las normas sancionadoras).

En Huacho, (Pérez Paredes & Rios Diaz, 2021), en su tesis titulada “CELERIDAD DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOSANCIONADOR Y LA DILACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, HUACHO 2021”, tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, llego a las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo a los resultados obtenidos, la celeridad de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se relaciona significativamente (alta) con la dilación de la prescripción de la infracción administrativa.
2. Se advierte que la perentoridad del plazo permite que opere la caducidad del procedimiento administrado sancionador lo que trae consigo la exigencia de una mayor celeridad del procedimiento sancionador a efectos de castigar a quienes corresponda.
3. Evaluada la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se advierte que una vez que opere esta figura jurídica, no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento.
4. Según las encuestados, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción del mismo en muchos casos generan controversia entre sí al momento de su aplicación, debido que, en tanto no se haya producido

la prescripción del proceso administrativo sancionador, pese a la caducidad de un procedimiento, puede instaurarse uno nuevo sobre los mismos hechos.

En Piura, (Vargas Guaylupo, 2021) en su tesis titulada “LA CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES”, tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Piura, llego a las siguientes conclusiones:

1. La caducidad, desde sus inicios, revisando sus antecedentes históricos, su construcción desde el derecho civil, y posteriormente desde el derecho administrativo, no ha tenido tanto protagonismo ni desarrollo como la prescripción. Esto nos hace pensar que es debido a la falta de una imagen clara de la caducidad que en el Derecho administrativo se han desarrollado tipos tan distintos que imposibilitan el contar con una definición única y general de la caducidad.
2. Hablando específicamente de la caducidad-perención, es aquella que actúa limitando el plazo para el desarrollo del procedimiento administrativo, por tanto, al restringir sus efectos al plano procedimental, se deja a salvo la posibilidad de que la Administración ejercite su potestad sancionadora siempre y cuando esta no haya prescrito. En consecuencia, se debe tener muy en claro que la caducidad-perención y la prescripción sancionadora actúan sobre objetos diferentes, la primera actúa sobre el procedimiento y la segunda sobre la potestad administrativa. Por otra parte, otra consecuencia de la declaración de caducidad es que el procedimiento caducado se tiene como si nunca hubiera existido, por tanto, nunca hubo interrupción del plazo prescriptorio.

3. Sobre la apreciación de oficio como característica de la caducidad-perención, la Administración debe declarar la caducidad después de vencido el plazo para expedir la resolución, sin embargo, el administrado también tiene la facultad de solicitar su declaración. A pesar de ello, en la realidad puede ocurrir que ni la Administración, ni el administrado hagan mención de la configuración de la caducidad y, por consiguiente, no se llegue a declarar. De esta manera, el procedimiento sigue su trámite hasta concluir con la expedición de la resolución final. Sobre esta cuestión, quedó planteada la duda si esto implica una aceptación tácita del administrado para continuar con el procedimiento. Al respecto, con base en lo que dice nuestra normativa, una vez configurada la caducidad, esta actúa automáticamente correspondiendo su archivo, por tanto, no depende del administrado continuar con el procedimiento, a pesar de ser el beneficiado con la caducidad. También, puede ser que el administrado no solicite la declaración de caducidad por desconocimiento, mientras que la Administración, al encontrarse en una mejor posición y tener mayor dominio del procedimiento, tiene la responsabilidad de declararla.
4. Respecto a la conservación de los efectos de algunos medios probatorios presentados dentro del procedimiento caducado, concluimos que es válido mantenerlos cuando los documentos no se originan en el procedimiento, por el contrario, estos deben ser incluidos en él, tal como ocurre con los informes u actas de inspección que tienen lugar en una etapa previa al inicio de los procedimientos sancionadores y que son utilizados como sustento para su apertura. Caso distinto es el de la imputación de cargos o informes de instrucción que surgen dentro del procedimiento y, por consiguiente, se ven alcanzados con la caducidad. Por otra parte, no todos los medios probatorios

de un procedimiento caducado mantendrán sus efectos, solo lo harán aquellos que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Tal es el caso de las pruebas anticipadas o de los medios probatorios que, en el nuevo procedimiento, no versan sobre los hechos controvertidos.

2.2 Bases Teóricas

Procedimiento Administrativo Sancionador

(Navas, 2009) detalla que el procedimiento administrativo posee una secuencia de actos encaminados a una decisión, buscando el bien común, el interés social de las partes involucradas, donde busca resolver conflictos y satisfacer intereses como objetivo principal del Estado. En su caso, el procedimiento administrativo sancionador es conocido como el conjunto de actos destinados a una responsabilidad administrativa, esto es, la ejecución de una infracción y la coherente aplicabilidad de una sanción.

Por otro lado, (Santamaría, 2000) menciona que el procedimiento administrativo tiene un doble propósito, el primero es ser una garantía de los derechos de los administrados y el segundo la petición administrativa efectiva. El procedimiento administrativo 14 sancionador es considerado como uno de los dispositivos más importantes para controlar el poder de la autoridad administrativa, de modo que se pueda evitar lo arbitrario.

Por su lado (Guzman, 2007) señala:

“El procedimiento administrativo sancionador tiene una regulación especial, derivada de su condición de mecanismo generador de actos de gravamen, que son desfavorables para el administrado, pero que sin embargo son necesarios para

prevenir la comisión de infracciones administrativas que constituyen conductas que afectan bienes jurídicos.” (pág. 75)

El procedimiento administrativo sancionador debe estar orientado al cumplimiento de la suposición de certeza como una declaración del principio de eficacia que se debe dar en la Administración Pública, fundamentada en una actividad probatoria capaz de complacer las expectativas y pretensiones de las entidades y administrados mediante una motivación que especifique las actuaciones realizadas y la fundamentación jurídica que sustente la resolución emitida en el caso concreto.

Cuando hacemos referencia al proceso administrativo sancionador no es más que pasos para imponer sanciones a los administrados a través de la potestad sancionadora. El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad hacer posible que la Administración haga efectivas las sanciones contra los administrados ante la comisión de infracciones calificadas como tales por la Ley. (Gonzales, 2018)

Principios regidores de la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo

Los principios regidores vienen a ser las siguientes:

1. El principio del debido procedimiento dentro de la potestad sancionadora establece que se deben respetar todas las garantías que existen alrededor del procedimiento. Además, este principio conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG nos resalta otra dimensión en la cual establece que la autoridad que instruye y sanciona deben ser distintas

2. El principio de razonabilidad, el cual se interpretaría como aquel principio que obliga a las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas.
3. Por otro lado, otro principio por el cual se rige la potestad sancionadora, es el principio de tipicidad el cual exige claridad para el ciudadano, de dar a conocer que conducta está prohibida y que conducta no lo está. Además, el mismo TUO de la LPAG en su art. 248 inciso 4, nos establece que: “A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda”
4. Con respecto al el principio de non bis in idem, cabe señalar que este el último principio que se encuentra en el apartado de los principios que rigen a la potestad sancionadora, consiste en que no se puede sancionar dos veces por lo mismo, entendido “lo mismo”, según el TUO de la LPAG, por la existencia de triple identidad, es decir, que exista un mismo hecho, mismo sujeto y mismo fundamento.

Principio de Interdicción de la Arbitrariedad

El principio de interdicción de la arbitrariedad es un concepto relativamente nuevo vinculado a la interpretación constitucional. Este principio se ha ido adaptando a lo largo del tiempo, en todos los ámbitos en los que un funcionario público ejerce sus atribuciones, en la medida que constituyen piezas vitales del Estado de Derecho y porque permanentemente deben evitar que la injusticia continúe siendo instituida. Tal es así, que la actuación del principio de interdicción de la arbitrariedad se manifiesta

con una clara motivación, legalidad, juridicidad, respeto al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva al emitir actos administrativos.

(Correa, 2006) menciona que siendo así, como ha determinado el Tribunal Constitucional peruano, tal precepto se deriva de los artículos 3° y 43° de la Constitución Política, que establece el Estado democrático y social de derecho. El cual supone la interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder, lo que significa tener en cuenta la aplicabilidad de aquellos criterios que son inherentes en la aplicación de la ley y su uso en casos concretos. En dicho contexto, es innato a este modelo de Estado el ejercicio pleno de las competencias adjudicadas por la ley a la autoridad Administrativa, la observancia del interés general que se establece como la finalidad última de su actuar, así como la motivación correcta de la variable de discrecionalidad que se otorgan a la Administración. De esta manera, la interdicción de la arbitrariedad es comprendida como lo absurdo, lo opuesto de lo que dice la norma, entonces el accionar de la Administración que transgreda este principio, resultaría un atentado contra el modelo constitucional de Estado que manifiesta nuestra Constitución.

Según (Sanchez Y. , 2018) el término arbitrario se entiende desde 3 enfoques:

“El sentido arbitrario comprendido como decisión caprichosa, imprecisa e infundada a partir de su connotación jurídica; el sentido arbitrario entendido como una despótica decisión, tiránica e inexistente de toda fuente de legitimidad; y el sentido arbitrario comprendido como contrapuesto a los preceptos de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.” (pág. 258)

En relación con el principio de interdicción de la arbitrariedad se puede afirmar que desde el inicio del Estado de Derecho mantiene un doble significado: La arbitrariedad manifiesta un concepto de agresión contra la justicia y el derecho; tal es así que

debemos entender la arbitrariedad como falta de fundamentación jurídica que atenta a la realidad como base de toda adopción de decisión, por lo que es necesario una explicación razonable. Por consiguiente, lo arbitrario se entendería como todo aquello ausente de enlace efectivo con la realidad y de esta manera, apreciamos que el PIA en un engendramiento clásico aparece como lo contrario al sistema del derecho y la justicia material; por otro lado, en una concepción moderna se expresa la motivación de las decisiones mediante infracción del contenido esencial del derecho nos detalla que cuando hacemos referencia a la interdicción de la arbitrariedad, es una clara prohibición total entre la razón misma. (Jinesta)

El profesor (Morón, 2005) detalla que el PIA es adaptable en todos los ámbitos en los que un funcionario público ejerce sus funciones en la medida que fundan piezas importantes en un Estado en el que la arbitrariedad se encuentra impedida. La actuación del principio de interdicción de la arbitrariedad se manifiesta con una clara prohibición de la arbitrariedad, por lo que carece de razón suficiente, tal es así que es contraria a la justicia, la razón y la ley. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha empleado también el PIA para manejar no solo el ejercicio de las facultades de la Administración, sino además la ejecución de las facultades jurisdiccionales de la Corte Suprema, directamente relacionadas con los deberes de motivación, el de congruencia, así como su afectación al derecho de defensa ante el incumplimiento de tales deberes. Así, en la STC del Exp. 3151-2006-AA/ TC (17-09- 2008), fundamento jurídico tercero, se estableció:

“La Corte Suprema, como los demás poderes públicos, se encuentra bajo el principio de interdicción de la arbitrariedad. De modo que este principio goza de primacía constitucional y de Estado de Derecho, donde los soberanos ejercen sus

competencias de diferentes formas”.

Motivación de los actos administrativos discrecionales

Hablar de discrecionalidad administrativa y la forma cómo ejecuta su control el Poder Judicial resulta ser, respecto al derecho público, una de las cuestiones de mayor trascendencia e importancia para cuidar los derechos e intereses inherentes de los administrados, tanto de manera individual como de manera colectiva.

Sobre discrecionalidad, Cervantes (2016), manifiesta:

“La discrecionalidad administrativa es la libertad de decisión, en sentido figurado, que la Ley le otorga a la Administración Pública, para que ante un determinado caso pueda optar por varias soluciones y elegir la que sea más conveniente para el interés público, lo cual no involucra en ningún caso la posibilidad de adoptar decisiones basadas en arbitrariedad.” (p. 131)

La discrecionalidad es mayormente asociada a un modelo específico de concepto jurídico impreciso, en donde la intervención de la Administración no aparece completamente anticipada por la norma, pues su aplicación requerirá la recurrencia de criterios extrajurídicos; asimismo, siendo que no están tipificados, no pueden ser elemento de interpretación jurídica, comprometiendo un papel limitado en la dirección de la discrecionalidad (Cervantes, 2016).

(Cassagne, 2007) explica que:

“Para que exista un Estado Derecho no basta con admitir la revisión hecha por un Juez en los aspectos reglados del acto administrativo en cuestión, ni tampoco se

trata de excluir el control sobre la discrecionalidad de los juicios que realizan conforme a la jurisprudencia que tiene un Estado.” (p.82)

Por otro lado, la actuación pública, principalmente en nuestro país, se guía por el principio de legalidad, noción que acoge tanto la existencia de actos tipificados como actos discrecionales. Respecto de estos últimos, Sánchez (2018) menciona que las entidades administrativas disfrutan de libertad para elegir sobre una cuestión concreta dado que la ley, en un sentido amplio, no decreta como debe actuarse. De modo que, la extensa libertad discrecional de la administración debe interpretarse como límite de libertad fundada por la propia norma; siendo así, que los conceptos de arbitrariedad y discrecionalidad son sumamente diferentes. Es decir, no es posible igualar conceptos de arbitrariedad, con conceptos de justicia; más aún cuando el actuar de la administración implica rasgos de libertad que son recogidos por la ley y de esa manera se pueda tener diversas soluciones que engrande la función y el interés público (Cervantes, 2016).

Del mismo modo (García de Enterría & Fernández, 2008) afirma que:

“Son cuatro los elementos reglados por la ley que se encuentran en toda la potestad discrecional a saber: a) la existencia misma de la potestad; b) la extensión de la potestad que nunca puede ser absoluta; c) la competencia del órgano determinado; y d) el fin ya mencionado que siempre debe ser de interés general.” (p. 437)

Dimensiones de la discrecionalidad administrativa

(Beltrán, 1995) señala que “Es difícil que se pueda regular con precisión toda la actuación de la Administración, por ello la ley le da a la Administración la posibilidad que pueda operar dentro de márgenes de discrecionalidad”.

(García de Enterría & Fernández, 2008) manifiesta:

“Es esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración” (p. 497).

Por otro lado, la discrecionalidad es el margen de libre decisión, cuya existencia abarca cuatro dimensiones:

a) Como primer aspecto tenemos a la dimensión reglamentaria: “Se determina a partir de la potestad reglamentaria que tiene la Administración de efectuar el desarrollo de la norma superior, y cuya función no puede extralimitar los contenidos que dispone la Ley que lo autoriza” (Salazar, 2018, p. 27). En nuestra legislación, este modelo de dimensión discrecional se puede realizar su control mediante el proceso de Acción Popular, el cual tiene concordancia con el artículo 75° del Código Procesal Constitucional, cuyo objetivo tiene defender a la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa.

b) Como segundo aspecto tenemos a la dimensión iniciativa, en un comienzo debemos resaltar que este modelo de dimensión discrecional proviene directamente de la Administración, de modo que no puede mezclarse con la iniciativa legislativa. Salazar (2018) afirma: “consiste en la capacidad que nace del principio de legalidad para crear, servicios, promover actividades públicas o acordar prestaciones o medidas de fomento y asistencia; correspondiéndole a la Administración, determinar la forma y el momento de ejercerla” (p.28).

c) Como tercer aspecto tenemos a la dimensión técnica: “Es la que le permite a la Administración, tomar la decisión frente a dos o más propuestas de orden técnico

(en el que se incluye la evaluación de postores y de personal) que resulten igualmente válidas o beneficiosas para la finalidad que se persigue con su adopción. Los criterios a adoptarse deberán ser imparciales y objetivos y a partir de ello decidir por la que tenga algún elemento que permita sustentar que la decisión fue la que más beneficiaba los intereses de la Administración” (Salazar, 2018, p. 28). Además, “este es el tipo de discrecionalidad plausible de control judicial, siendo materia de controversia la posibilidad que el juez, al efectuar el control, sustituya la apreciación de la Administración y elija por ella” (Fernández, 2006, p. 388).

d) Por último, nos encontramos con la dimensión táctica: “Esta discrecionalidad se presenta en casos excepcionales y permite a la Administración tomar medidas rápidas y eficaces a fin de no paralizar su actuar. Se presenta en situaciones de desastre, y su control no está bajo la esfera del poder judicial sino, en el caso peruano, de los organismos de control” (Salazar, 2018, p. 29). Asimismo, se debe entender que se encuentra directamente relacionada con el desarrollo de las actividades de la Administración.

Formas de Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador

Inicialmente el procedimiento administrativo sancionador puede ser comprendido como un conjunto de actos destinados a definir la existencia de la comisión de una infracción y, consecuentemente a esto, la aplicación de una sanción. De modo que, este procedimiento constituiría una vía a través la cual los administrados hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración y en esencia una garantía para los administrados.

(Pozo, 2012) denota que el procedimiento administrativo sancionador, en adelante PAS, continuamente se inicia de oficio, ya sea por petición motivada o a través de una denuncia, y concluye en un fallo que coloque el archivamiento del PAS o adapte la sanción. En este contexto podemos tomar en cuenta que la designación de un PAS de oficio se refiere a un procedimiento impulsado por el dictamen de las entidades administrativas competentes, cuyo objeto es proteger el interés público y así mismo proceder con una labor sancionadora particular de la Administración pública

Debemos tener en cuenta que el objetivo del PAS no es constituir una situación jurídica del administrado frente a la Administración Pública, sino contrario a esto, es el de resolver controversias manifestadas entre Administración Pública y administrados sobre derechos con dependencia a un interés público. Por otro lado, existen formas especiales que permitirían dar por concluido un PAS y consecuentemente dispongan su archivamiento, como son: la caducidad y la prescripción, siendo la caducidad una forma de conclusión recientemente introducida en nuestra legislación.

En ese contexto, nuestra normativa detalla en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que:

“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores (...) es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses (...). Trascurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...). En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.

Entonces sería claro, que el proceso se inicia por la inacción de la administración, al no haberse acabado el mismo dentro del plazo que fija la ley.

Formas de Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador

promovido de oficio

El Decreto Legislativo N° 1308, decreto que modifica el código de protección y defensa al consumidor, Ley N° 29571, incorporó el artículo 107-A, el cual establece:

“Como formas de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador de oficio promovido por denuncia de parte, la figura del desistimiento tanto del procedimiento o de la pretensión, los mecanismos Autocompositivos como la conciliación, la mediación, transacción o cualquier acuerdo que, de forma indubitable, deje constancia que se ha solucionado la controversia.”

En tal sentido, se indica que estos supuestos se podrán aplicar hasta con anterioridad a la notificación de la resolución y se considerará como agotada en la vía administrativa. Únicamente se permitirá seguir con el PAS cuando: se encuentren pretensiones que no hayan sido solucionadas y cuando la Administración estime que exista un interés general o se haya vulnerado el interés de un tercero.

(Martín, 2004) señala que la actuación del denunciante se presenta muy restringida cada vez que no aparece como parte en el procedimiento administrativo sancionador que permita ser impulsado en poder de una denuncia. La figura del denunciante vendría a ser primordialmente la de un cooperante con la Administración. En tal sentido, podría encontrarse vinculada la esporádica vulneración de lo que se permita disponer en el ambiente jurídico del procedimiento administrativo sancionador.

Prescripción de Oficio

Nuestra LPAG señala en el numeral 252.1 del artículo 252° establece que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...) En caso, ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”. De esta forma podemos señalar que no estamos acorde con la postura de Guzmán (2016), el cual afirma que, conforme a su inherente naturaleza, ninguna entidad podría proponer de oficio la prescripción, de la misma forma como no podría argumentar sus resoluciones en su propia negligencia.

(Flores J. , 2017) refiere que entre sus nociones no se trata de una argumentación de la esencia en su particular responsabilidad, sino todo lo contrario, por haber descuidado la jurisdicción para ejercitar potestad administrativa sancionadora al efectuarse el plazo de prescripción.

Por otro lado, una razón que no puede pasarse por desapercibida es que la prescripción es un asunto de interés público, ese quien señala de una forma convincente, que la responsabilidad por la prescripción de las faltas es un asunto de interés público, refiere que la prescripción “puede ser apreciada como una institución de naturaleza material, con fundamentos de interés público en el ejercicio del ius puniendi del Estado”, nociones que se argumentan en exceso de la aplicación de esta institución jurídica. (Palma, 2001).

Estos autores nos precisan que, el extravío de la autoridad por parte de la Administración Pública agregada a la consideración del interés público propio de la

noción de prescripción, trae consigo como resultado racional, que la declaración de prescripción de oficio deba ser ejecutada con el sencillo computo del plazo en el PAS.

Prescripción de las Potestades Administrativas Sancionadoras

Para poder definir a la prescripción de las potestades administrativas sancionadoras, es indispensable remitirnos a la definición de esta institución jurídica en otras ramas del derecho, puesto que, en el ámbito administrativo, no abunda doctrina al respecto. Por esto, procederemos a analizar de forma somera a la prescripción en materia civil y penal, para poder delimitar los elementos que, de estos tipos de prescripción, son aplicables a su similar del Derecho Administrativo.

(Holgúin, 2008) postula que: “es un modo de adquirir, pero también un modo de extinguirse las acciones y los derechos; por esto, y probablemente porque afecta prácticamente a todas las instituciones del Derecho, se trata de la prescripción al final del Código Civil”

Por otro lado (Ruiz, 2000) denota que la prescripción liberatoria: “extingue los derechos y acciones”, aclarando que: “en estricto rigor, la prescripción liberatoria no extingue ni los derechos ni las obligaciones, sino las acciones que permiten reclamarlos” (p. 171).

Pese a que se comparte la opinión de los citados autores respecto a que existe una evidente compatibilidad entre la prescripción en materia penal y la prescripción de la potestad sancionadora administrativa, consideramos que existen reglas comunes a toda prescripción. Por esto, más adelante se trasladarán algunos elementos de la prescripción en el Derecho Penal y la prescripción extintiva del Derecho Civil, para complementar el análisis de esta institución jurídica en materia administrativa.

Remitiéndonos a la definición de prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo sancionador, podemos observar que esta figura, por su naturaleza jurídica, es tanto procesal o adjetiva como sustantiva. Puesto que, por una parte, imposibilita el perseguimiento de la falta; y, asimismo, culmina la obligación por el plazo del período, para tutelar el derecho a la garantía jurídica.

(Vergaray & Gomez, 2009) otorgan una definición completa de la prescripción en el Derecho Administrativo sancionador, señalando que radica al agotarse la obligación por el pasar del período, lo cual conduce al quebrantamiento del ius puniendi del Estado y extingue con ello la oportunidad de que la Administración constituya la subsistencia de un comportamiento transgresor y que adaptar una pena adecuada al causante.

Caducidad

A decir de un sector de la doctrina, se determina que el reconocimiento de esta figura jurídica busca proteger la seguridad jurídica de un particular, relacionado al sufrimiento o incertidumbre por la no conclusión del procedimiento en que se encuentra incurso. Flores (2017) nos plantea un fundamento más de la caducidad y se centra en la eficacia administrativa a través de la cual se exige a la administración pública.

Por otro lado, se advierte que un proceso que haya caducado de forma automática, exige el pronunciamiento de la autoridad competente y declare de oficio la caducidad de la misma. Cabe precisar, empero, que esta manifestación de la entidad solo cuenta con efectos declarativos, por cuanto no constituye elemento necesario para la caducidad del procedimiento. La LPAG indica, además, que en el supuesto de que el

órgano capacitado no haya podido manifestar de oficio la caducidad, el administrado se encuentra facultado para solicitarlo. Asimismo, se deja notar de la norma que aun en el supuesto en el cual un procedimiento administrativo sancionador haya sido declarado caducado y la infracción no hubiera prescrito, la entidad competente se encuentra facultada para iniciar un nuevo procedimiento a fin de que se castigue la conducta infractora. En esa línea, se desprende de la Ley que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

En ese sentido, respecto de la caducidad, González (1997) refiere que puede ser constitutivo y declarativo entre el administrado y la administración. La caducidad no es posible considerarla como un acto ni hecho, sino un resultado de ambos, es decir la causa de dicha extinción. Por otra parte, Diego Diez (2014) afirma que la caducidad es un aspecto de conclusión del procedimiento.⁴¹ Existen componentes particulares que distinguen la prescripción de la caducidad, y son: la duración del plazo y su esencia (Bermejo, 2013). Por otra parte, Aguado (2001) nos detalla que la figura de la prescripción modifica una disposición de acto en derecho, haciendo referencia a derechos temporales, que se encuentran sometidos a plazos concluidos.

La caducidad del PAS no es más que la terminación del procedimiento y su archivo. Por otra parte, Santamaría (2000) afirma que aquellas consecuencias de la caducidad generan una conclusión del procedimiento y el archivamiento de las intervenciones. La caducidad provoca efectos donde se extingue el derecho del particular (Nava, 1995). Cabe resaltar, que el tipo jurídico de la caducidad es aplicable a diferentes escenarios jurídicos y procesales

Análisis de la Caducidad en el Derecho Comparado

La institución jurídica de la caducidad llega tener un mayor entendimiento de su avance y las cuestiones que conlleva en su aplicabilidad como norma de carácter internacional, dentro del mundo del derecho comparado, tal es así que en España y Argentina unifican el procedimiento y la caducidad tal como lo desarrolla México, Venezuela y Chile.

a) Argentina

En Argentina, “a través su ley N° 19549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, desarrolló un procedimiento administrativo general donde precisa que, las normas del procedimiento que aplica la administración deberán ajustarse a esta ley” (Mozón, 2018, p. 8). Con respecto a la caducidad se precisa que es aplicable para los procedimientos iniciados de parte y excepcionalmente, a los que considere la administración por su particularidad e interés público. Asimismo, los plazos en el PAS tienen caracteres de ser perentorios e improrrogables para el administrado, de tal forma que la caducidad solo es de aplicación en aquellos procesos iniciado de parte. En ese sentido, la sección que regula el procedimiento administrativo sancionador no despliega la caducidad como una institución jurídica Nallar y Monier (citado en Monzón, 2018). Además, debemos entender que la caducidad no suspende el plazo prescriptorio para el PAS iniciado de parte, por ende, se sobreentiende que podría iniciarse un nuevo PAS.

b) España

En España a través de la Ley N° 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instauro un sistema igualitario para la administración pública, sobre todo el PAS.

Al respecto, (Monzón, 2018) manifiesta:

“En dicha normativa, a través de los artículos 21°, 25° Y 95°, desarrolló la caducidad del procedimiento tanto para los iniciados de parte como los de oficio, lo característico es que para ambos supuestos de manera general se aplica el plazo de seis (6) meses para notificar la resolución de conclusión del procedimiento, salvo exista un plazo diferente en su normativa especial; además, se determina en atención a la fecha de presentación de la petición o cuando se dé por iniciado el procedimiento de oficio; de igual manera, en caso de emitirse la resolución de caducidad, la prescripción será independiente, es decir, de no haberse producido este último, aún se mantienen vigente el derecho para volver a iniciar procedimiento administrativo.” (p. 7)

Tal es así, que la diferenciación es la determinación de la caducidad del procedimiento en sí, donde es evaluado por la administración para materializarlo en un acto donde recoge la dificultad del suceso estudiado y el interés general. En ese sentido, Diego Diez (2014) detalla que en España se introdujo esta institución jurídica de la caducidad para ser iniciado de oficio a partir de 1992, perfeccionándose en 1999.

c) Chile

En Chile la Ley N° 19880, establece bases para los procedimientos administrativos, en donde van tener influencia en los diferentes regímenes jurídicos donde los mismos producen actos con ciertos indicadores que se deben de cumplir para luego ser considerados actos administrativos públicos

(Rojas, 2016). Sin embargo, cabe advertir que suscitada normativa no se regula la institución jurídica de la caducidad o prescripción en los PAS.

Por otro lado, se indica que en Chile explicó la caducidad administrativa de un estilo diferente; es decir, una desaparición de la esencia misma del derecho obtenido por los intervinientes frente a la inoperatividad de la facultad de investigación que tiene el Estado. (Flores J. , 2017)

d) México

México, dirigió al PAS mediante la Ley Federal de Procedimiento Administrativo entrando de esta manera en vigencia el 01 de junio de 1995, con cierta inaplicabilidad en su apartado supletorio. Aun así, se establece que los PAS iniciados, ya sea de parte o de oficio, deben tenerse en cuenta los plazos fijados por ley y de esta manera darse por concluido. Asimismo, es preciso resaltar que la norma suscitada no establece plazo alguno para declarar la caducidad de un procedimiento. Por otro lado, “el Código Fiscal de la Federación, que precisa el plazo de caducidad de 5 años para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, que es el mismo para la prescripción”. En ese sentido, la caducidad deviene en una sanción que se impone a la administración por su inactividad y que tiene como consecuencia archivar y dar por concluido un procedimiento iniciado de oficio. (Nava, 1995)

e) Venezuela

Por último, En Venezuela mediante de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2818, se regula los

procedimientos que deberían ajustarse a esta normativa. Asimismo, Monzón (2018) afirma que, en este país, a diferencia de los anteriormente analizados, el procedimiento no debe superar de 4 meses, que excepcionalmente pueden llegar a extenderse por 2 meses; por lo que la caducidad no concluye derechos del interesado y, asimismo, no interrumpe el término de prescripción. De la información recopilada se detalla que en los PAS de España, México y Venezuela, reglamentan la caducidad de los procesos iniciados notificando la resolución de término de procedimiento. Gonzales (1997) detalla que la caducidad tiene la característica de ser constitutivo y declarativo entre el administrado y el administrador.

Por lo tanto, en este sentido la causa que opera es el hecho y no el acto, donde se extingue el derecho de acción. En este orden de ideas, la caducidad no se debe considerar como una acción procesal, sino es la consecuencia de ambos. Lo que incide en nuestro ordenamiento es que la caducidad del PAS sea de igual forma a la plasmada en los países de: España, México y Venezuela, debido que determinan resultados y plazos; produce efectos procedimentales, por lo tanto, estamos ante un acto declarativo.

En este contexto, abrir un proceso fenecido es sinónimo de arbitrariedad por parte del Estado al actuar su *ius punendi*, y se desmejora al no contar con un margen en su aplicabilidad y como consecuencia se ve reflejado en la negligencia de la administración pública.

2.3 Bases Conceptuales

➤ Non bis in ídem:

El principio non bis in ídem es entendida en nuestro ordenamiento jurídico como una prohibición de doble castigo por una misma acción que se considera antijurídica. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la non bis in ídem es un principio que se encuentra implícito en el derecho al debido proceso previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. El derecho a no ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos se encuentra previsto también en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El principio non bis in ídem, en primer término, es considerado una regla de carácter sustantivo, debido a que prioritariamente se refiere a las sanciones que puedan imponerse y no propiamente al procedimiento y sus garantías formales. No obstante, este principio también tiene implicancias procedimentales ya que, de origen, tiene una acepción procesal que significa prohibición de sufrir

➤ **Principios:**

Los principios son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales. Se trata de normas de carácter general y universal, como, por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida de las demás personas, etc. Los principios morales también se llaman máximas o precepto constitucional.

➤ **Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:**

Los principios sustantivos son aquellos que configuran los poderes sancionadores de los órganos administrativos, dando cuenta de los elementos que los conforman y, por tanto, de su naturaleza jurídica.

➤ **Derecho Administrativo:**

Viene a ser una rama del derecho que va regular las actividades en los funcionarios públicos al interior de las entidades estatales y la relación de diferentes entidades. Conjunción de normas, reglamentos y principios, que ponen reglas a la actividad del Estado, este derecho, asimismo, es referida a la administración de los recursos y facultades en donde dispone el Estado en sus niveles de gobierno.

➤ **Caducidad:**

Viene a ser una rama del derecho que va regular las actividades en los funcionarios públicos al interior de las entidades estatales y la relación de diferentes entidades. Conjunción de normas, reglamentos y principios, que ponen reglas a la actividad del Estado, este derecho, asimismo, es referida a la administración de los recursos y facultades en donde dispone el Estado en sus niveles de gobierno.

2.4 Bases Filosóficas

El lirismo antiguo expresaba la subjetividad de los hombres y mujeres de la época y, según Frankel, constituía una forma literaria que antecedió al género de la obra filosófica. Archilochus es reconocido como el primer letrista, su "fundador". Y desde el mismo comienzo de la misma lírica prefilosófica, el alcohol ha sido uno de los

grandes temas. Martí Durán reconoció recientemente que la pieza centésima quinta del poeta no alude a una tormenta ni describe preparativos para una guerra, sino la culminación de una reunión cuando los productos fallan, lo que culmina en perturbar las percepciones de los participantes y provocarles conductas indisciplinadas. Pero aun suponiendo sin admitir que este filólogo estaba completamente equivocado y la lectura tradicional en la que Arquíloco habla de una elevación literaria y poco ética seguiría siendo innegable que entre los poetas destaca el que destacaba las distorsiones de la percepción y de la mente de los dionisiacos. Hiponacte. (Frankel, 1993, págs. 137-153)

Por lo tanto, se abandonó la filosofía neokantiana, según la cual la vieja noción de que nada debe ser de la existencia (o, en otras palabras, nunca puede encontrar escalas normativas para evaluar la realidad) a través del análisis empírico. Bajo la influencia del neokantismo, se restableció la dirección de la toma de decisiones jurídicamente rigurosa hacia los dogmas y los sistemas penales, es decir, operar según criterios de valores, fundamentador, a su vez, del juicio de reproche dirigido al autor -la culpabilidad- (Oneca Antón, 1986, pág. 280).

Trasladando estas consideraciones al campo de la teoría de tipos, MEZGER construye una teoría relacionada de la causalidad. La idea básica de la teoría de la asociación es que la causalidad por sí sola no puede respaldar la rendición de cuentas por los resultados, pero se necesita algo más: la relevancia jurídico-penal de la relación condicional. Según MEZGER, es esencial que el resultado esté causalmente vinculado a las acciones del autor, vínculo determinado por la teoría de la equivalencia de condiciones.

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente investigación es la provincia de Huánuco, una ciudad peruana, capital del distrito, la provincia y el departamento homónimos en el centro norte del país. La ciudad tiene una población de 235 529 hab., según proyecciones del INEI para 2020. En la SUNARP en la oficina registral en el Jr. Tarapaca N° 816,818 y 820.

3.2 Población

Descripción de la población

Se consideró la población total de la ciudad de Huánuco que a la actualidad son un aproximado de 253 529 habitantes.

3.3 Muestra

Método de muestreo

Para determinar el tamaño de la muestra, utilizamos el muestreo no probabilístico intencional del investigador, el cual se determinó mediante criterios de inclusión y criterios de exclusión, de la siguiente manera:

Criterios de Inclusión y Exclusión

Criterios de Inclusión

1. Trabajadores de la SUNARP dispuestos a responder nuestras interrogantes
2. Jueces inmersos en procesos de caducidad administrativa dispuestos a responder nuestras interrogantes

Criterios de Exclusión

1. Trabajadores de la SUNARP que no estén dispuestos a responder las preguntas
2. Jueces que no estén inmersos en procesos de caducidad administrativa

De acuerdo a ello, seleccionaremos un promedio de 5 Jueces de la Provincia de Huánuco y quince (15) trabajadores de la SUNARP dispuestos a responder las interrogantes.

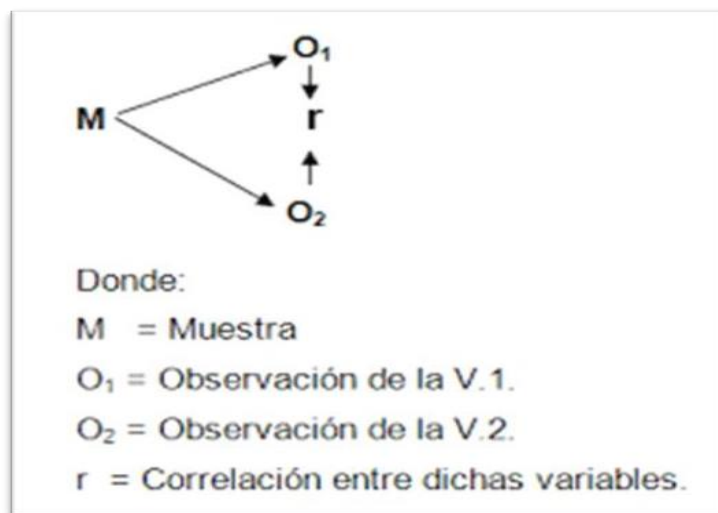
3.4 nivel y Tipo de investigación

La investigación es básica, porque lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, recogiendo información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico orientado a la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador frente al principio de arbitrariedad.

El nivel de estudio de la investigación es Descriptivo – Explicativo; Descriptivo, en el sentido de que, identificamos las características de cada una de las variables.

3.5 Diseño de la Investigación

El diseño de investigación del presente estudio será No Experimental y Transversal; no experimental en el sentido de que no pretendemos modificar ni tener un rol protagónico que modifique las variables en estudio, simplemente buscamos describirlas e identificar la relación existente entre ellas; por otro lado, será transversal debido a que los datos las obtendremos en un solo momento. De acuerdo a nuestro diseño, el esquema será el siguiente:



3.6 Métodos, Técnicas e instrumentos

3.6.1 Técnicas

En el estudio se utilizó las siguientes técnicas:

- ✓ **Técnica de Análisis de documentos:** la cual fue aplicada durante todo el proceso de investigación.
- ✓ **Estadística:** se aplicó para el análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos.
- ✓ **Juicio de expertos:** se aplicó para la validación del cuestionario de la prueba piloto.

3.6.2 Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron son los siguientes:

- **Fichas:** Se utilizó como instrumento las fichas bibliográficas, textuales y de resumen, para registrar los datos de la indagación para las bases teóricas del estudio.
- **Ficha de evaluación de experto**

Es el instrumento que sirvió para evaluar por parte de un especialista o experto en el área de la investigación sobre la calidad del instrumento de recojo de datos, en este caso del cuestionario.

3.7 Validación y confiabilidad del instrumento

3.7.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

La validación de nuestro instrumento se aplicó mediante la revisión de 3 expertos en la materia, de profesión abogados, quienes evaluaron cada uno de los ítems del instrumento mediante la Matriz de Validación del Instrumento, el cual tiene coherencia entre la medición de problemas, objetivos hipótesis y enfoque.

3.7.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

La confiabilidad del instrumento fue aplicada mediante la prueba estadística de Alfa de Crombach o KR20, según la naturaleza dicotómica o politómica del instrumento que se aplicó.

3.8 Procedimiento

Para llevar a cabo la presente investigación seguimos los siguientes pasos:

1. Solicitamos acceso a las carpetas de investigación a la base de datos de la Sunarp para saber el podrecimiento administrativo sancionador por caducidad.
2. Una vez accedida nuestra solicitud procedimos a identificar a los trabajadores que tuvieron relación con el caso.
3. Una vez autorizados, aplicamos los instrumentos hacia los jueces y trabajadores
4. Redactaremos el informe final y emitiremos un informe a la SUNARP.

3.9 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Tratamiento estadístico

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicadas, fueron incorporados al programa computarizado SPSS v. 23 y con ello se elaboraron informaciones con cuadros con precisiones porcentuales. Los estadísticos que probablemente se emplearon teniendo en cuenta las características de la muestra y el nivel de las variables son los siguientes estadísticos:

- ✓ Media: Muestra el promedio aritmético; la suma dividida por el número de casos.
- ✓ Mediana: Valor por encima y por debajo del cual se encuentran la mitad de los casos. La mediana es una medida de tendencia central que no es sensible a los valores atípicos (a diferencia de la media, que puede resultar afectada por unos pocos valores extremadamente altos o bajos).
- ✓ Moda: El valor que ocurre con mayor frecuencia. El Coeficiente Alfa de Cronbach: Es una medida de la homogeneidad de los ítems y se define como el grado en que los reactivos de la prueba se correlacionan entre sí. Este coeficiente implica trabajar con los resultados de todas las pruebas incluyéndose en el análisis las respuestas individuales a cada ítem (Anastasi 1968, Brown 1980, Magnusson 1976). Su ecuación es:

Coeficiente de Correlación de Pearson: Mide el grado de correlación (la dirección de esa correlación es positiva o negativa) entre dos variables de escala métrica (intervalar o de razón). Este

coeficiente, normalmente representado por la letra "r" asume apenas valores entre -1 y 1.

Prueba Z de Comparación de Proporciones: Es una prueba estadística para analizar si dos proporciones difieren significativamente entre sí. La puntuación Z resultante se compara con la puntuación Z de la distribución de puntuaciones Z (normal) que corresponda al nivel de confianza elegido. El valor calculado de Z (resultante de aplicar la fórmula) debe ser igual o mayor que el valor de la tabla de áreas bajo la curva normal correspondiente. Si es mayor o igual, se acepta la hipótesis de investigación. Si es menor se rechaza.

3.10 Aspectos éticos

Para la ejecución del presente estudio tuvimos en cuenta los siguientes principios.

- **Beneficencia:** Entregaremos un informe al despacho de la SUNARP, con los resultados, conclusiones y recomendaciones de nuestro estudio.
- **No maleficencia:** Brindaremos seguridad de los datos de cada uno de los miembros de la muestra y no permitiremos que personas ajenas a la investigación tengan acceso a ello.
- **Justicia:** Tratamos adecuadamente a cada uno de los participantes, otorgándole a cada quien lo que le corresponde

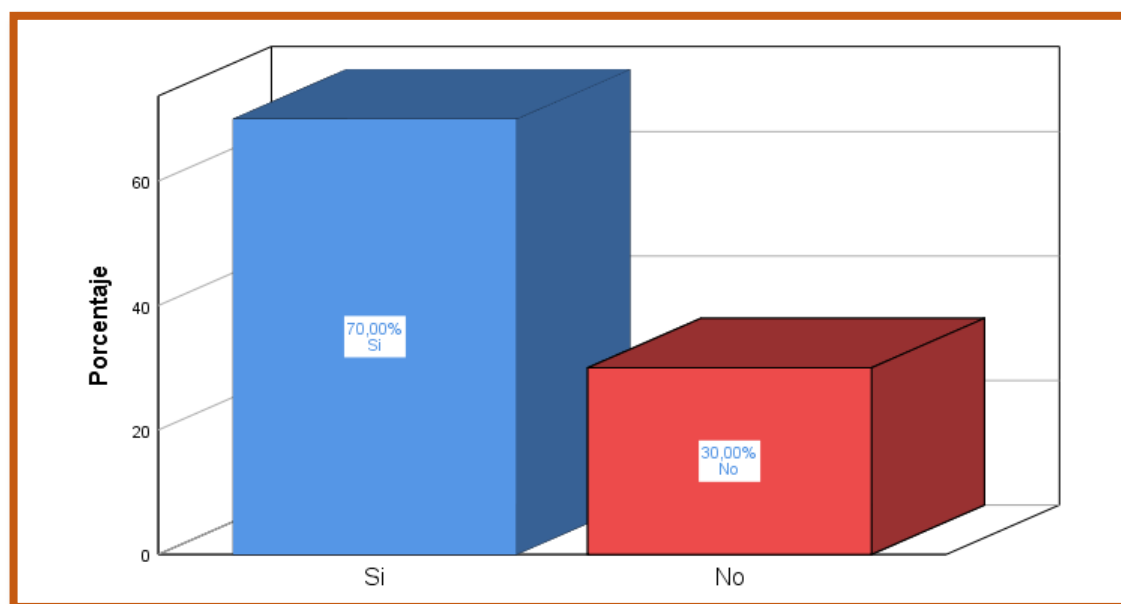
CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)

Tabla N° 1

¿Estimado señor(a) ¿En el ejercicio de sus funciones presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad, se vulnera el principio de legalidad en dicho procedimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de trabajadores encuestados que presenciaron la vulneración de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

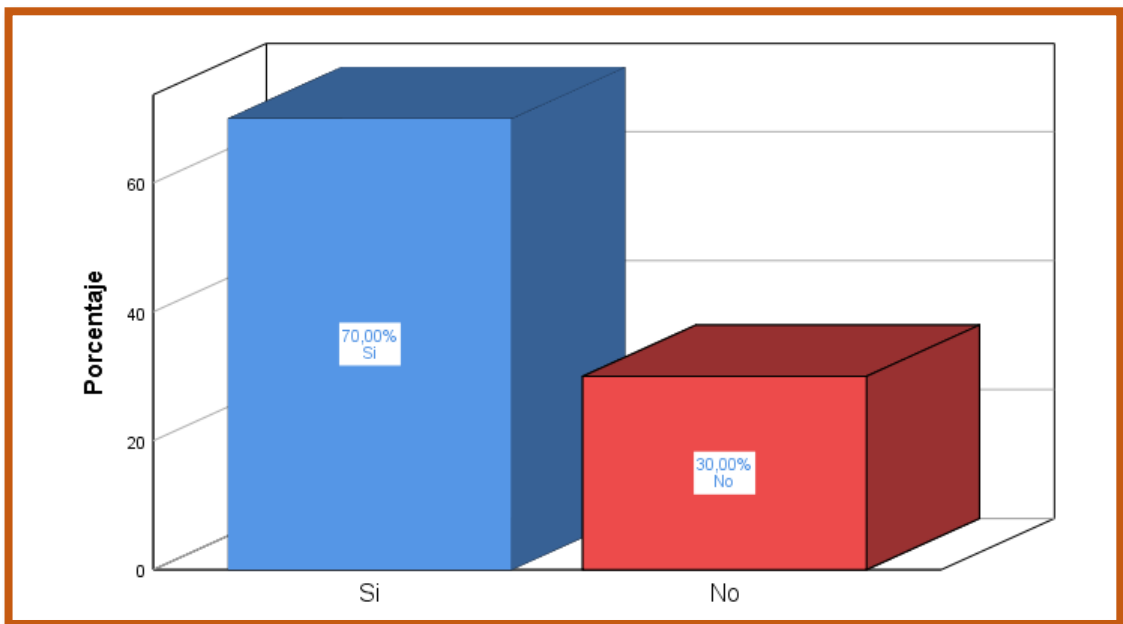
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, se evidencia que, de la cantidad de encuestados en su mayoría [70.0% (14)] manifiestan que si se vulnera el principio de legalidad del procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad reducida [30.0% (6)] aseguran que no se vulnera el principio de legalidad del procedimiento administrativo sancionador.

Tabla N° 2

Estimado señor(a) ¿En el ejercicio de sus funciones Presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio del debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras trabajadores encuestados que presenciaron la vulneración de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

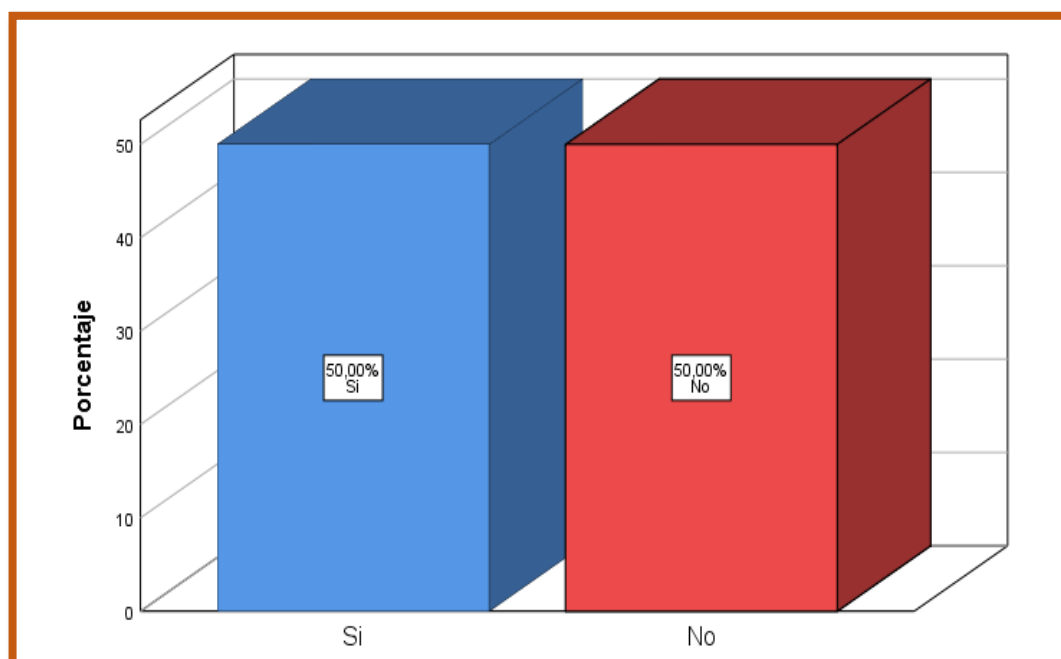
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los principios del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se evidencia que la cantidad de encuestados el [70.0%(14)] manifiestan que en el ejercicio de sus funciones presenciaron la vulneración del principio del debido proceso durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad reducida [30.0%(6)] señala que hay no se vulnero el mencionado principio.

Tabla N° 3

Estimado señor (a) ¿En el ejercicio de sus funciones presenciaron que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio de razonabilidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	50,0	50,0	50,0
	No	10	50,0	50,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras trabajadores encuestados que presenciaron la vulneración de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

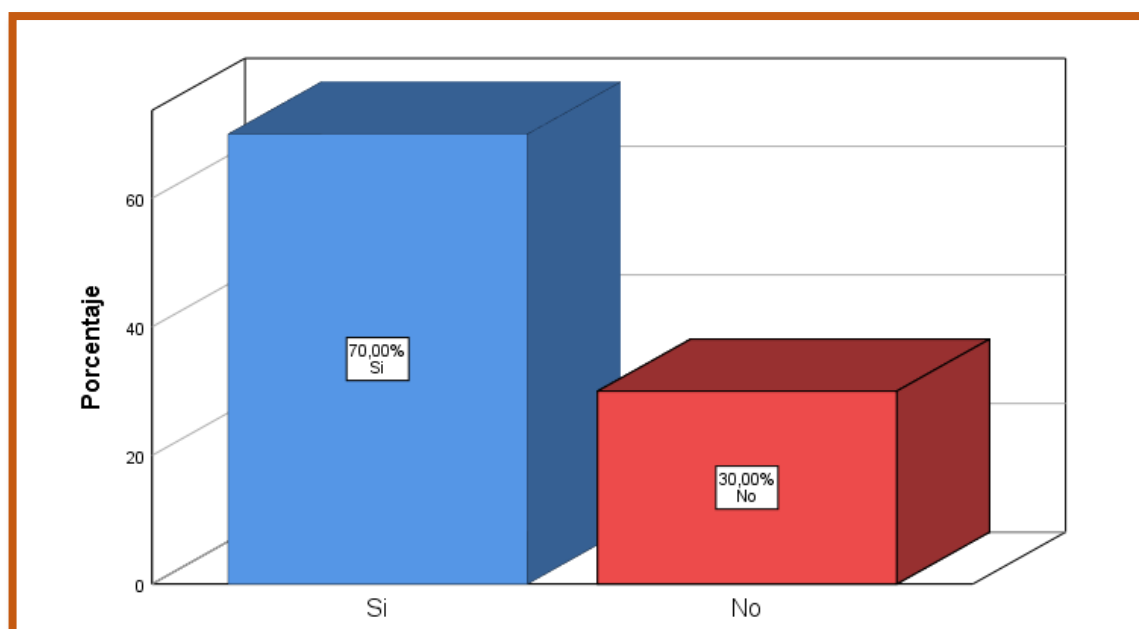
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los principios del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se evidencia que la cantidad de encuestados el [50.0%(10)] manifiestan que en el ejercicio de sus funciones presenciaron la vulneración del principio de razonabilidad en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y la mitad de [50.0%(10)] los encuestados indican que hay no se vulnero este principio.

Tabla N° 4

Estimado señor (a) ¿En el ejercicio de sus funciones presenciaron que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio de Tipicidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras trabajadores encuestados que presenciaron la vulneración de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

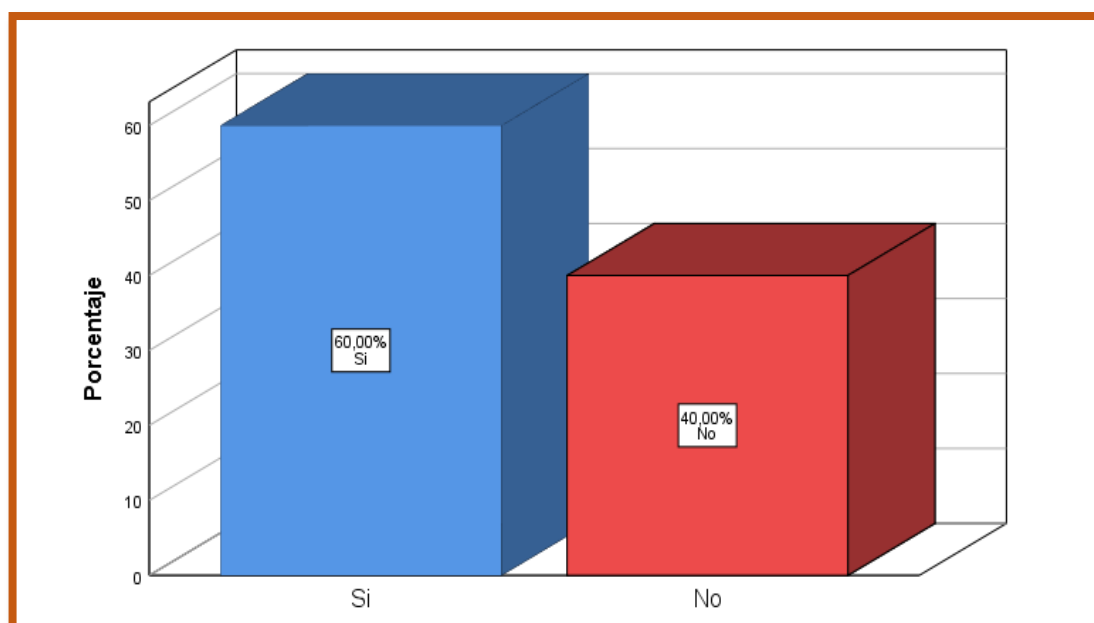
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los principios del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se evidencia que de la cantidad de encuestados el [70.0%(14)] manifiestan que en el ejercicio de sus funciones si presenciaron la vulneración del principio de tipicidad en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y en una cantidad mínima [30.0%(6)] de los encuestados indican que hay no se vulnero este principio.

Tabla N° 5

Estimado señor (a) ¿En el ejercicio de sus funciones Presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio non bis in idem?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras trabajadores encuestados que presenciaron la vulneración de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

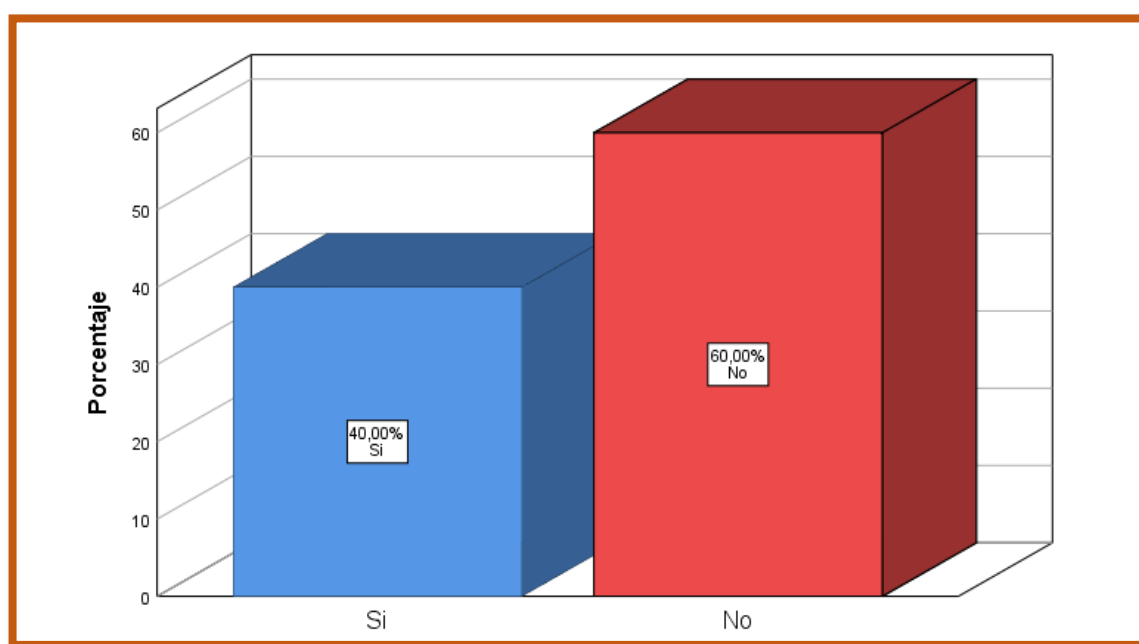
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los principios del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se evidencia que de la cantidad de encuestados el [60.0%(12)] manifiestan que en el ejercicio de sus funciones si presenciaron la vulneración del principio de *non bis in idem* en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y en una cantidad mínima [40.0%(8)] de los encuestados indican que hay no se vulnero este principio.

Tabla N° 6

Estimado señor(a) ¿respecto a las formas de conclusión anticipada usted cree que se valora correctamente una de sus modalidades que es la prescripción de oficio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	40,0	40,0	40,0
	No	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente las formas de conclusión anticipada en el procedimiento administrativo sancionador.

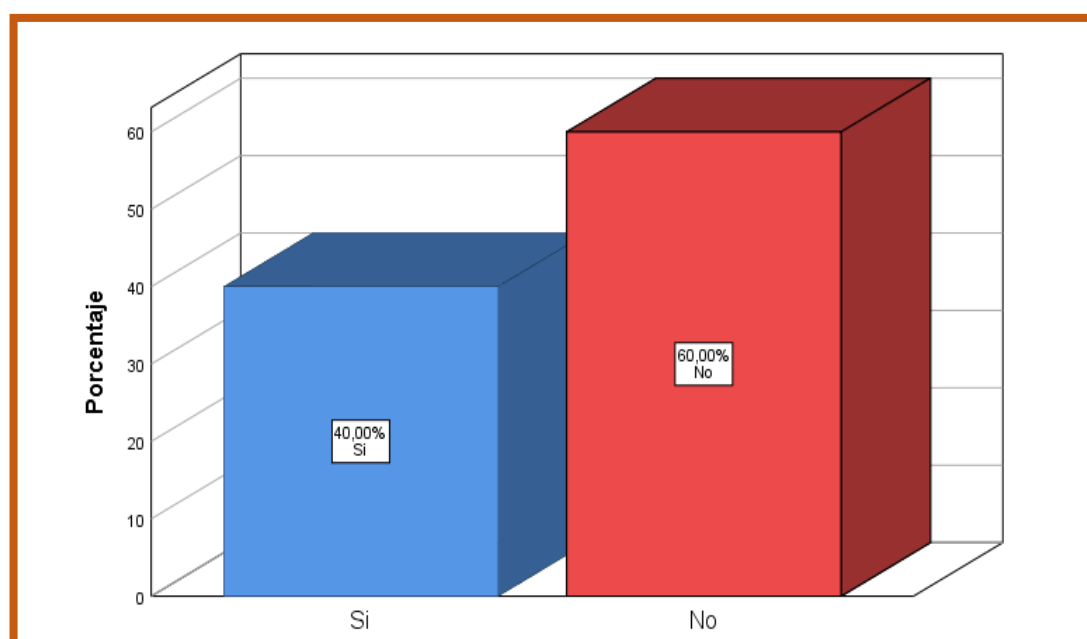
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a las formas de conclusión anticipada en el procedimiento administrativo sancionador, se evidencia que del total de encuestados en su mayoría [60.0%(12)] manifiestan que no se valora correctamente la prescripción de oficio del procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad menor [40.0%(8)] aseguran si se valora correctamente como una de las formas de conclusión anticipada.

Tabla N° 7

Estimado señor(a) ¿respecto a las formas de conclusión anticipada usted cree que se valora correctamente una de sus modalidades que es la prescripción de potestades administrativas sancionadoras?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	40,0	40,0	40,0
	No	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente las formas de conclusión anticipada en el procedimiento administrativo sancionador.

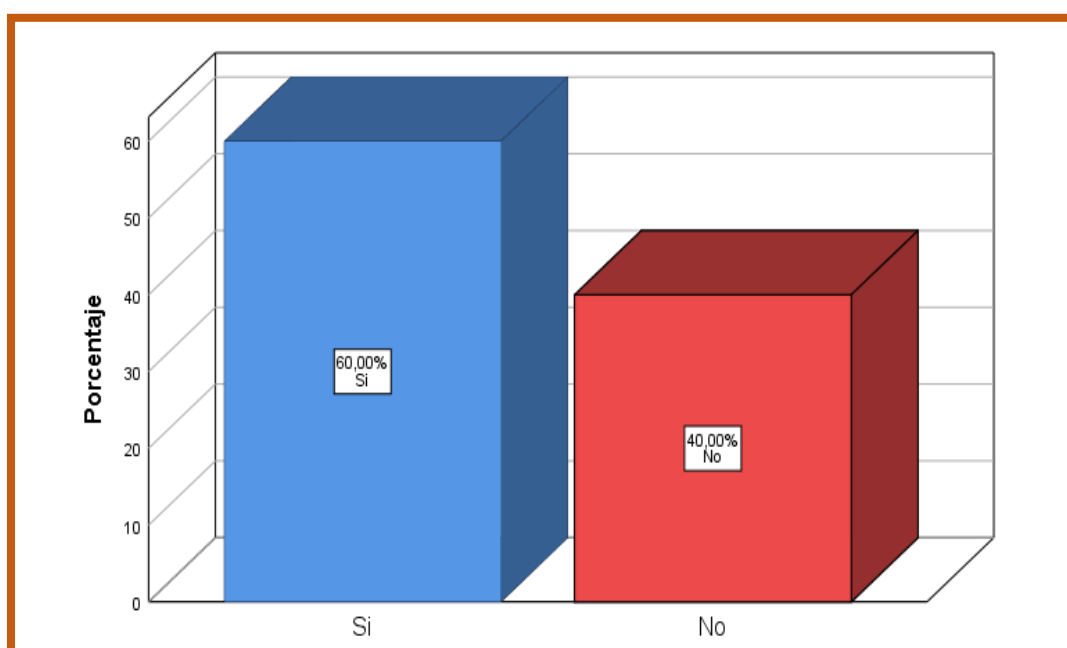
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a las formas de conclusión anticipada en el procedimiento administrativo sancionador, se evidencia que del total de encuestados en su mayoría [60.0%(12)] manifiestan que no se valora correctamente la prescripción de potestades administrativas sancionadoras del procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad menor [40.0%(8)] aseguran si se valora correctamente esta modalidad como una de las formas de conclusión anticipada.

Tabla N° 8

Estimado señor(a) ¿respecto a las formas de conclusión anticipada usted cree que se valora correctamente una de sus modalidades que es la caducidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente las formas de conclusión anticipada en el procedimiento administrativo sancionador.

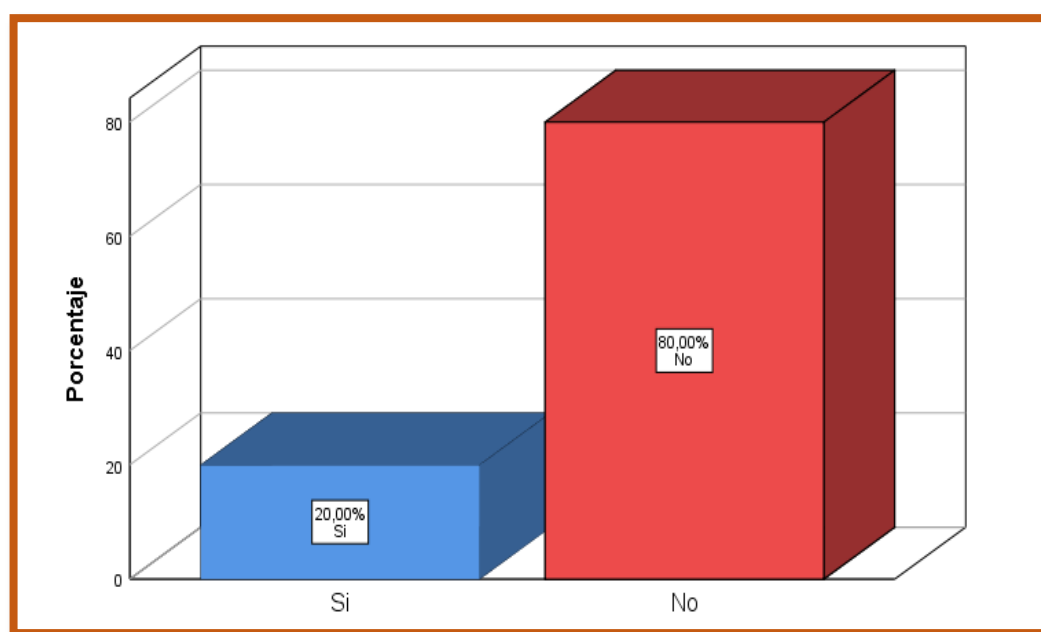
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a las formas de conclusión anticipada en el procedimiento administrativo sancionador, se evidencia que del total de encuestados en su mayoría [60.0%(12)] manifiestan que si se valora correctamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad menor [40.0%(8)] aseguran no se valora correctamente esta modalidad como una de las formas de conclusión anticipada.

Tabla N° 9

Estimado señor(a) ¿en la Sunarp usted cree que se valora correctamente la Motivación de los Actos Discrecionales en el principio de interdicción de arbitrariedad con relación a la libertad de decisión?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	20,0	20,0	20,0
	No	16	80,0	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente la motivación de los actos discrecionales.

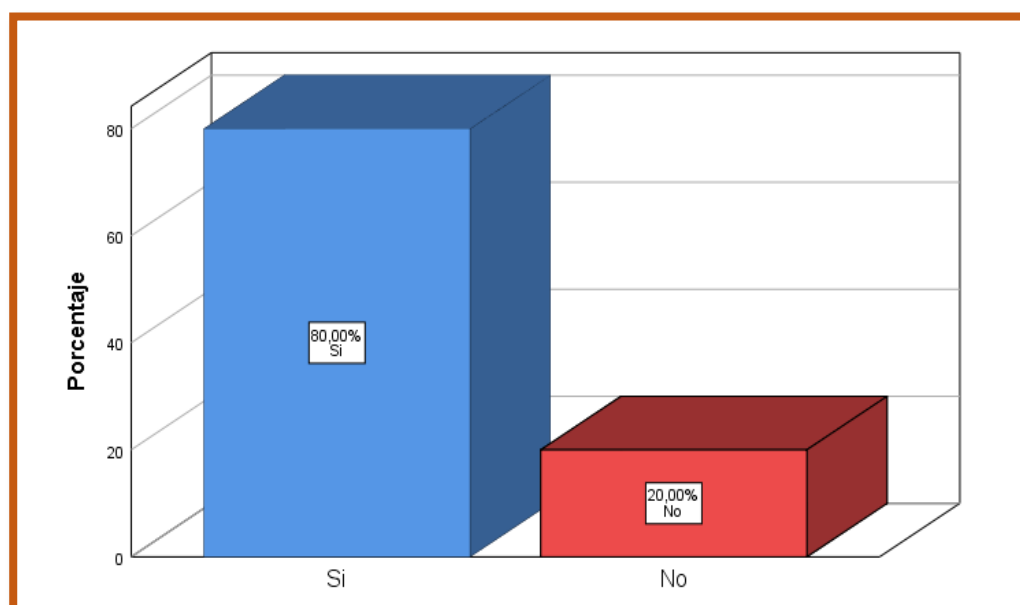
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a la motivación de los actos discrecionales en el principio de interdicción de arbitrariedad, se evidencia que del total de encuestados en su minoría [20.0%(4)] manifiestan que si se valora correctamente la libertad de decisión en el procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad mayoritaria [80.0%(16)] aseguran si se valora correctamente la motivación de los actos administrativos discrecionales.

Tabla N° 10

Estimado señor(a) ¿en la Sunarp usted cree que se valora correctamente la Motivación de los Actos Discrecionales en el principio de interdicción de arbitrariedad con relación a la motivación de las decisiones como requisito sine qua nom?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	80,0	80,0	80,0
	No	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente la motivación de los actos discrecionales.

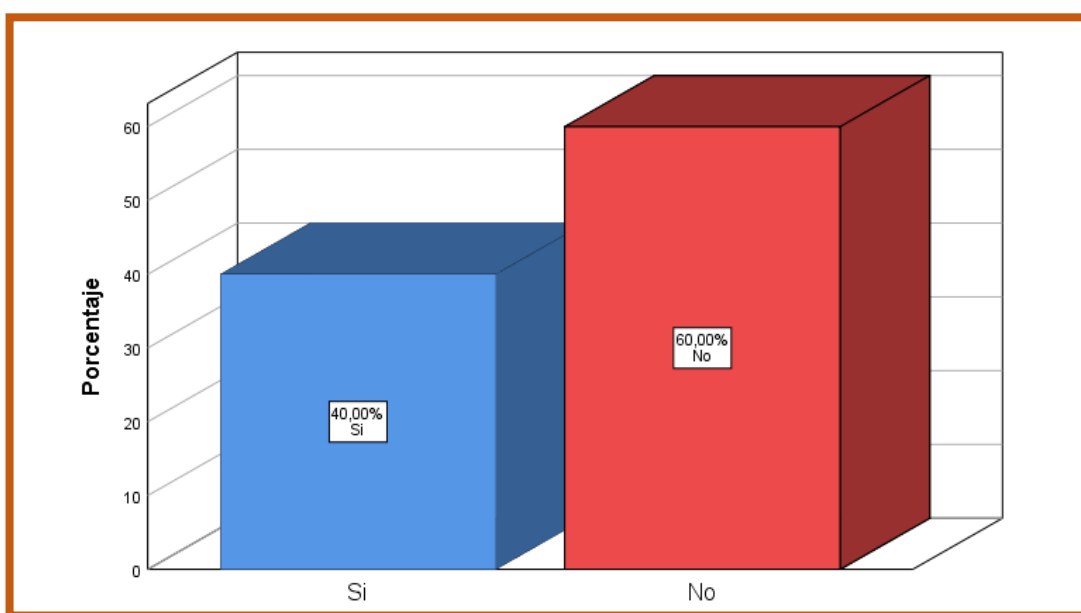
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a la motivación de los actos discrecionales en el principio de interdicción de arbitrariedad, se evidencia que del total de encuestados en su mayoría [80.0%(16)] manifiestan que si se valora correctamente la motivación de las decisiones como requisito *sine qua nom* en el procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad menor [20.0%(4)] aseguran no se valora correctamente la motivación de los actos administrativos discrecionales.

Tabla N° 11

Estimado señor(a) en la Sunarp usted cree que se valora correctamente la STC del Expediente N°0090-2004-AA/TC (05-07-2004) respecto al principio de interdicción de arbitrariedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	40,0	40,0	40,0
	No	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente la motivación de los actos discrecionales.

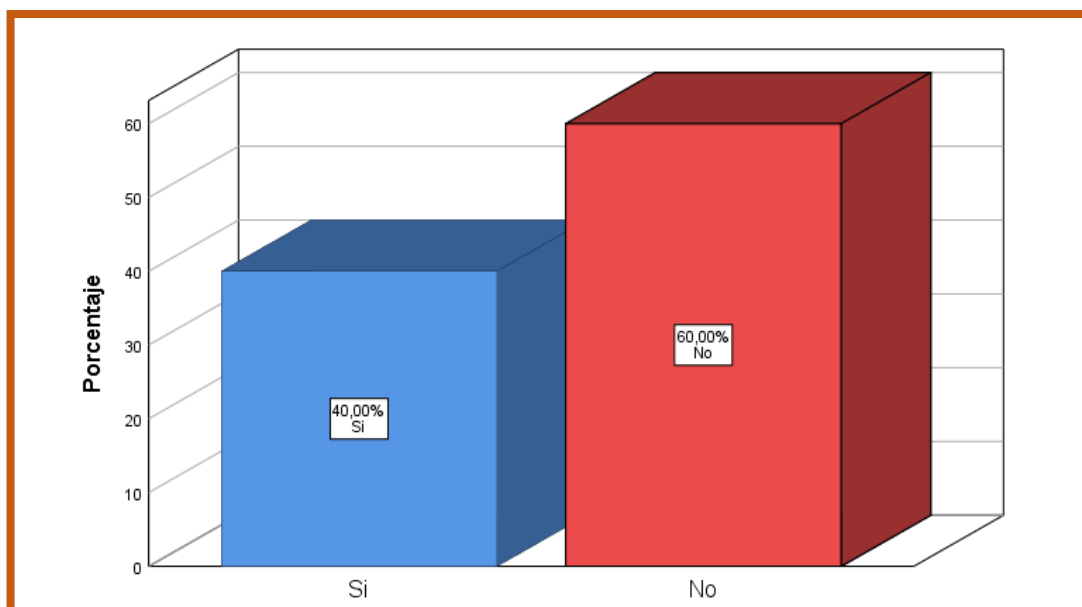
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a la motivación de los actos discrecionales en el principio de interdicción de arbitrariedad, se evidencia que del total de encuestados en su minoría [40.0%(8)] manifiestan que si se valora correctamente la la STC del Expediente N°0090-2004-AA/TC (05-07-2004 en el procedimiento administrativo sancionador, y en cantidad no muy mayor [60.0%(12)] aseguran no se valora correctamente esta sentencia.

Tabla N° 12

Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión reglamentaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	40,0	40,0	40,0
	No	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente las dimensiones de la discrecionalidad administrativa

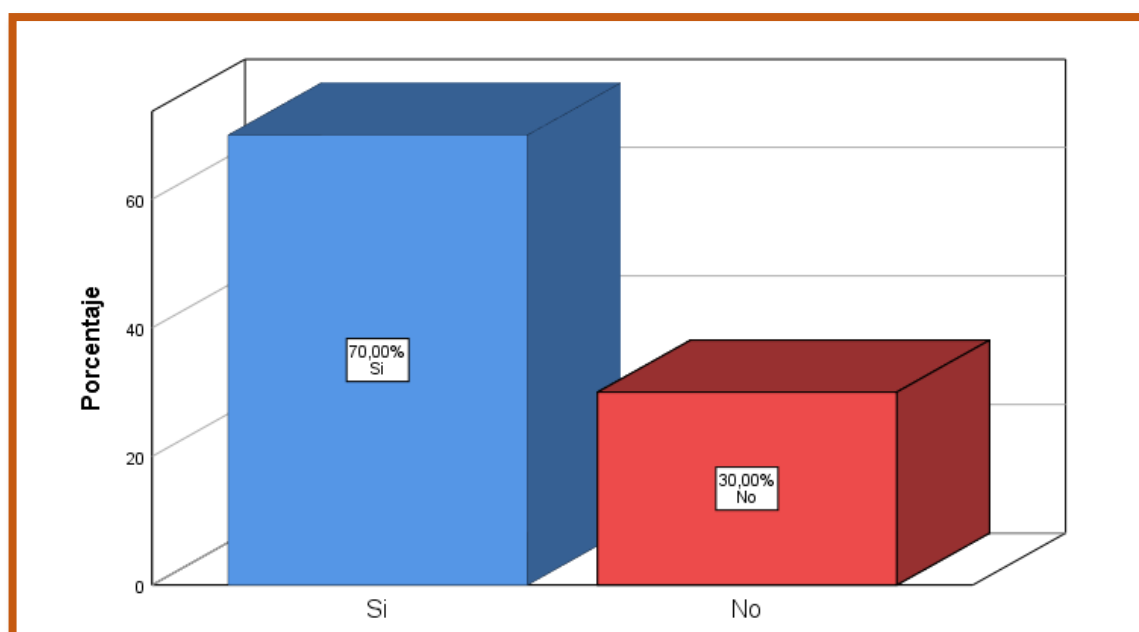
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los actos de investigación urgentes e inaplazables en el principio de interdicción de arbitrariedad, se evidencia que del total de encuestados en su minoría [40.0%(8)] manifiestan que si se valora correctamente la dimensión reglamentaria de la discrecionalidad administrativa, y en cantidad no muy mayor [60.0%(12)] aseguran se valora correctamente, de esta manera se vulnera la dimensión reglamentaria.

Tabla N° 13

Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión iniciativa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente las dimensiones de la discrecionalidad administrativa

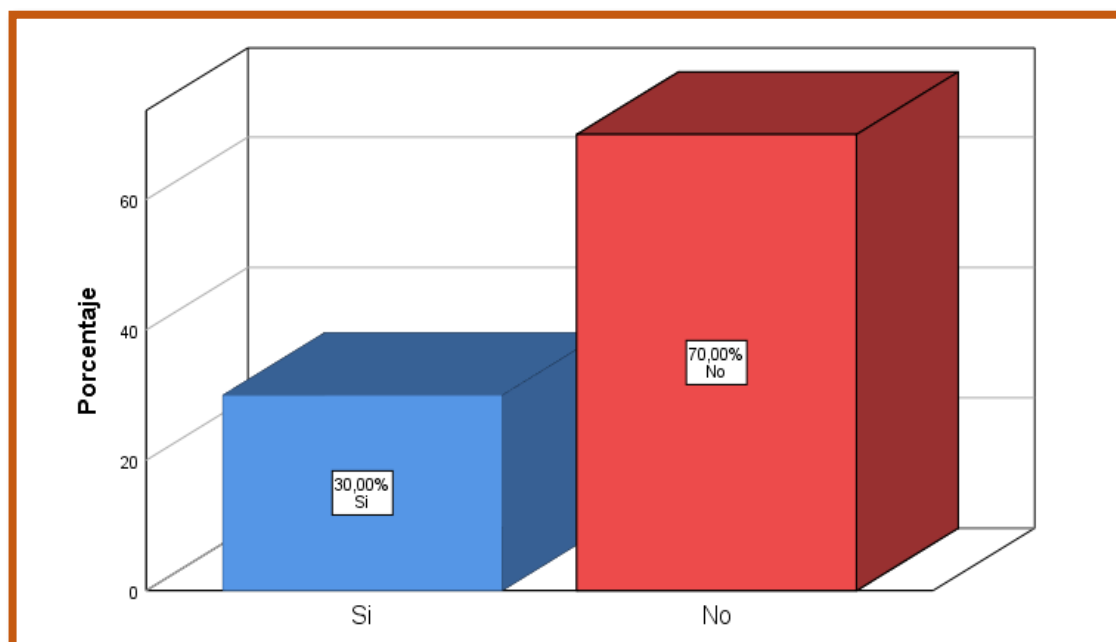
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los actos de investigación urgentes e inaplazables en el principio de interdicción de arbitrariedad, se evidencia que del total de encuestados en su mayoría [70.0%(14)] manifiestan que si se valora correctamente la dimensión iniciativa de la discrecionalidad administrativa, y en cantidad minoritaria [30.0%(6)] aseguran no se valora la dimensión.

Tabla N° 14

Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión técnica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	30,0	30,0	30,0
	No	14	70,0	70,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente las dimensiones de la discrecionalidad administrativa

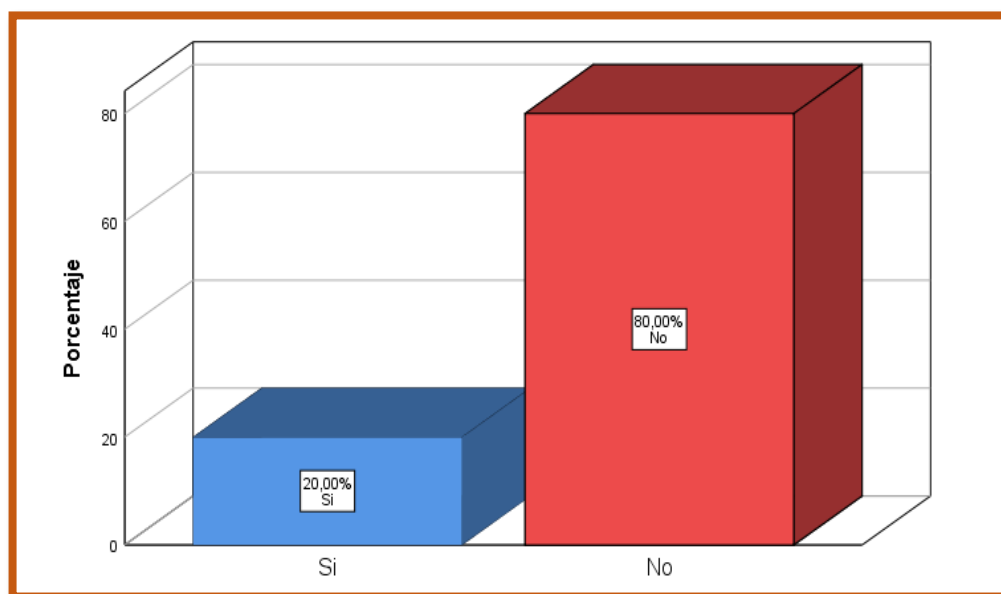
Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los actos de investigación urgentes e inaplazables en el principio de interdicción de arbitrariedad, se evidencia que del total de encuestados en su mínima [30.0%(6)] manifiestan que se valora correctamente la dimensión técnica de la discrecionalidad administrativa, y en cantidad mayor [70.0%(14)] aseguran no se valora la dimensión técnica.

Tabla N° 15

Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión táctica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	20,0	20,0	20,0
	No	16	80,0	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	



Nota: La figura muestra las cifras de la cantidad de encuestados que creen que se valora correctamente las dimensiones de la discrecionalidad administrativa

Interpretación:

En la presente tabla y gráfico, en relación a los actos de investigación urgentes e inaplazables en el principio de interdicción de arbitrariedad, se evidencia que del total de encuestados en su mínima [30.0%(6)] manifiestan que se valora correctamente la dimensión táctica de la discrecionalidad administrativa, y en cantidad mayor [70.0%(14)] aseguran no se valora la dimensión táctica.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo, se reiteran los puntos relevantes de todos los hallazgos que se pudo lograr a lo largo de la investigación, con la cual contrastaremos nuestros resultados obtenidos.

Se pudo determinar que efectivamente la apertura de nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad influye de manera negativa y por la tanto confirman la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad. Por consiguiente y de acuerdo a las tablas presentadas, se analiza la explicación y estas dos variables; por lo tanto, el valor que se calcula para Chi cuadrado es de 4.889 del diseño muestral y un porcentaje de significancia del 0.558; es decir, existe un margen de error superior al 5%. Siendo rechazada la probabilidad de una Hipótesis nula, este determina la existencia relacional de estas variables y que es significativa, por ende, es más trabajoso poder diferenciarlos, ya que su relación supera el 5% aceptable.

Además, de acuerdo a los resultados obtenidos el principio de interdicción de la arbitrariedad define primero a la arbitrariedad como una agresión contra la justicia y el derecho, mientras que para la administración pública es entendido como manifestaciones de falta de proporcionalidad, desviación de poder y la vulneración de derechos fundamentales.

De acuerdo al objetivo general se determina que efectivamente la posibilidad de aperturar nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad afectan negativamente el principio de interdicción, puesto que solo se puede apertura nuevos procedimientos administrativos cuando esta haya prescrito mas no caducado.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que, dentro del procedimiento administrativo sancionador la figura caducidad administrativa señala que no se puede aperturar nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad, ya que se estaría vulnerando el principio de interdicción de la arbitrariedad. En tal sentido, la clave pasa por entender que la caducidad se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico como una garantía a favor del administrado y como un mecanismo que busca incentivar la acción oportuna, eficaz y eficiente de la administración pública.

SEGUNDO: Se concluye que, el principio de interdicción de la arbitrariedad significa que se encuentra prohibida toda actuación arbitraria del Estado, incluyendo al propio TC. Cuando este y los demás jueces constitucionales controlan la validez de una norma o tutelan derechos fundamentales deben hacerlo con estricta sujeción a los mandatos constitucionales, por lo cual sus decisiones deben estar debidamente motivadas y ejercerse con razonabilidad.

TERCERO: De acuerdo a la encuesta realizada en la Sunarp se concluye que, en el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores los principios que más se vulneran son el principio de legalidad, principio de razonabilidad y el principio de tipicidad.

CUARTO: Finalmente la caducidad del procedimiento sancionador constituye una figura relativamente nueva en nuestro Derecho administrativo. Sin embargo, en el poco tiempo de vida que tiene ha forzado a la administración pública a interpretar de distintas formas la norma que la regula, no solo para delimitar sus alcances, sino también para cubrir determinados vacíos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda brindar capacitaciones a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP en lo relacionado a los procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad. De esta manera no se vulneren los principios que rigen La Potestad Administrativa Sancionadora.

SEGUNDO: También se recomienda a los funcionarios públicos respetar los principios de la interdicción de la arbitrariedad en los procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad.

TERCERO: se recomienda a los jueces respetar la discrecionalidad administrativa de los administrados, con ello la libertad de decisión que la ley le otorga a la administración pública para que ante un determinado caso pueda optar por varias soluciones y elegir la que sea más conveniente.

CUARTO: Finalmente se recomienda no iniciar nuevos procedimientos administrativos sancionadores cuando estas ya estén concluidas por caducidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Gómez, M. G. (2015). *La Caducidad de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en Materia de Telecomunicaciones antes de la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: Excepciones de falta de competencia y prescripción de la acción*. Quito. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito USFQ.
- Beltrán, M. (1995). *Discrecionalidad Administrativa y Constitución*. Editorial Tecnos.
- Benitez, Y., & Castillo, J. (2003).
- Cassagne, J. (2007). *El Control Judicial de la Discrecionalidad Administrativa*. Editorial Lexis Nexis.
- Chavarria Puga, S. A. (2016). *Justificacion de la Investigacion*.
- Correa, M. (2006). *El Estado Peruano con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima. Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De Diego Diez, A. (2014). *Tratamiento y efectos de la caducidad en el procedimiento sancionador*. Editorial Fe d'erratas.
- Fernandez, T. (2006). *Discrecionalidad, Arbitrariedad y Control Jurisdiccional*. Palestra Editores.
- Ferrrer Beltran, J. (2003). *Derecho a la prueba y la racionalidad de las decisiones judiciales*.
- Flores Marín, A. W. (2019). *Caducidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador y su Aplicación Distinta en los Diferentes Órganos Resolutivos*

del Indecopi. Cuzco. Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco.

Flores, J. (2017). *La Caducidad de los Actos Administrativos*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n2/art10.pdf>

García de Enterría, E., & Fernández, T. (2008). *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Temis.

Gonzales, F. (2018). *La llamada caducidad del procedimiento administrativo*. Editorial Civitas.

Guzman, C. (2007). *El Procedimiento Administrativo Régimen Jurídico y Procedimientos Especiales*. Ara Editores.

Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil en el Ecuador*. Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Jinesta, E. (s.f.). *Motivacion de la actuacion administrativa y principio de interdiccion de la arbitrariedad: Legitimación democrática de las Administraciones Públicas. Visión actual del Acto Administrativo*.

Llontop Guzman, F. (2018). Huanuco.

Martín, R. (2004). *El Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Consucode y los límites formales para la aplicacion del recurso de reconsideracion*.

Méndez Carlos, A. (1995). *Metodología, guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. Bogota: McGraw - Hill.

Monzón Gonzales, A. S. (2018). *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*. Lima. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Monzón, A. (2018). *Los Efectos de Apertura Procedimientos Administrativos Sancionadores Caducados*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13954/MONZON_GONZALEZ_ALBERTH_STEVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2SWPkOA71Sgl7kC7UYVde2yO67L2jvNIGURPnDfLAu9vIKw9Me5QoZfwo

Morales Gallo, M. (2020). *El Estado y el Procedimiento Administrativo Sancionador Perú 2020*. Lima. Perú: Universidad Peruana de las Américas.

Morón, J. (2005). *Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública de la Administración Pública en la Ley Peruana*. Revista *Advocatus*.

Naciones Unidas, D. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Nueva York - Naciones Unidas.

Nava, A. (1995). *Derecho Administrativo Mexicano*. Fondo de Cultura Económica.

Navas, C. (2009). *La Potestad Sancionadora en las Contrataciones Públicas*. Lima. Perú: San Marcos E.I.R.L.

Ortells Ramos, M. (2005). *Derecho Jurisdiccional*.

Palma, A. (2001). *Las Infracciones Administrativas Continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de*

actos: distincion a efectos del cómputo del plazo de prescripción. Revista Española de Derecho Administrativo.

Pérez Paredes, L. E., & Rios Diaz, A. X. (2021). *Celeridad de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador y la Dilacion de la Prescripcion de la Infraccion Administrativa, Huacho 2021.* Huacho, Lima.: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Pozo, H. (2012). *Procedimiento Administrativo.* Obtenido de http://www.ub.edu/dadmin/OriolMir/Publicacions/Mir_Procedimiento_administrativo_UE_Pozo_Gowland_et_al_2012.pdf

Sanchez, Y. (2018). *El Principio de Interdicion de la Arbitrariedad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Lima. Perú: Actualidad Juridica.

Sanchez, Y. (2018). *El Principio de interdicion de la arbitrariedad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Actualidad Civil.

Santamaría, J. (2000). *Principios de Derecho Administrativo.* Centro de Estudios Ramón Areces.

Santi Cabrera, L. (2019). *La prescripcion y caducidad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador. A proposito del Decreto Legislativo N° 1452, Decreto que modifica la Ley N° 27444.* Lima. Perú: Université d'Orléans.

Vargas Guaylupo, M. (2021). *La Caducidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores.* Piura. Perú: Universidad de Piura.

Vergaray, V., & Gomez, H. (2009). *La Potestad Sancionadora y los Principios del Procedimiento Sancionador.* UPC.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ANEXO 01. Matriz de consistencia

Título: “LA INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD Y LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA SUNARP – HUÁNUCO, 2020 - 2021”

Tesista: Bach. Jiménez Raymundo, Ivan Euler

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿De qué manera influye la posibilidad de aperturar nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad con la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad?	OG. Determinar de qué manera influye la posibilidad de aperturar nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad con la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad.	HG. La apertura de nuevos procedimientos administrativos sancionadores concluidos por caducidad influye de manera negativa y por la tanto confirman la afectación del principio de interdicción de la arbitrariedad.	El Principio de Interdicción	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Libertad de decisión ➤ Motivación de las decisiones como requisito sine qua non ➤ STC del Expediente N° 0090-2004- 	Básica ENFOQUE DE INVESTIGACION Cuantitativo NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo – Explicativo

			de Arbitrariedad	AA/TC (05-07-2004) <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dimensión Reglamentaria ➤ Dimensión Iniciativa ➤ Dimensión Técnica ➤ Dimensión Táctica 	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principio de legalidad} ➤ Principio del debido procedimiento ➤ Principio de Razonabilidad 	DISEÑO DE INVESTIGACION
PE1: ¿Cómo se define el principio de interdicción de la arbitrariedad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General?	OE1: Identificar cómo se define el principio de interdicción de la arbitrariedad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.	HE1: El principio de interdicción de la arbitrariedad define primero a la arbitrariedad como una agresión contra la justicia y el derecho, mientras que para la administración pública es entendido como manifestaciones de falta de proporcionalidad,	La Caducidad Administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador		No experimental

<p>PE2: ¿De qué manera se analiza el procedimiento administrativo sancionador y su forma de conclusión en lo referente al artículo 259° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General?</p>	<p>OE2: Determinar de qué manera se analiza el procedimiento administrativo sancionador y su forma de conclusión en lo referente al artículo 259° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.</p>	<p>desviación de poder y la vulneración de derechos fundamentales.</p> <p>HE2: Se entiende en el artículo 259° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver, sin pronunciamiento alguno por parte del órgano competente, se entiende que el procedimiento administrativo sancionador queda caducado y se procederá a su archivamiento.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principio de Tipicidad ➤ Principio non bis in idem ➤ Prescripción de oficio ➤ Prescripción de las potestades administrativas sancionadoras ➤ Caducidad 	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ANEXO 02. Cuestionario

Cuestionario dirigido a jueces y trabajadores sobre “Procedimiento administrativo sancionador”

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD Y LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA SUNARP – HUÁNUCO, 2020 – 2021.

INSTRUCCIONES. Estimado señor(a) a continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Ítems		1	2
Variable Dependiente			
N°	Dimensión: Principios Que Rigen La Potestad Administrativa Sancionadora	S	N
01	Estimado señor(a) ¿En el ejercicio de sus funciones presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad, se vulnera el principio de legalidad en dicho procedimiento?		
02	Estimado señor(a) ¿En el ejercicio de sus funciones Presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio del debido proceso?		
03	Estimado señor (a) ¿En el ejercicio de sus funciones presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio de razonabilidad?		
04	Estimado señor (a) ¿En el ejercicio de sus funciones presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio de Tipicidad?		
05	Estimado señor (a) ¿En el ejercicio de sus funciones Presencio que durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador por caducidad se vulnera el principio <i>non bis in idem</i> ?		
Dimensión: Formas de Conclusión Anticipada			
06	Estimado señor(a) ¿respecto a las formas de conclusión anticipada usted cree que se valora correctamente una de sus modalidades que es la prescripción de oficio?		
07	Estimado señor(a) ¿respecto a las formas de conclusión anticipada usted cree que se valora correctamente una de sus modalidades que es la prescripción de potestades administrativas sancionadoras?		
08	Estimado señor(a) ¿respecto a las formas de conclusión anticipada usted cree que se valora correctamente una de sus modalidades que es la caducidad?		
Variable: independiente			
Dimensión: Motivación de los Actos Administrativos Discrecionales			

09	Estimado señor(a) ¿en la Sunarp usted cree que se valora correctamente la Motivación de los Actos Discrecionales en el principio de interdicción de arbitrariedad con relación a la libertad de decisión?		
10	Estimado señor(a) ¿en la Sunarp usted cree que se valora correctamente la Motivación de los Actos Discrecionales en el principio de interdicción de arbitrariedad con relación a la motivación de las decisiones como requisito <i>sine qua nom</i> ?		
11	Estimado señor(a) en la Sunarp usted cree que se valora correctamente la STC del Expediente N°0090-2004-AA/TC (05-07-2004) respecto al principio de interdicción de arbitrariedad?		
Dimensión: Actos de Investigación Urgentes e Inaplazables			
12	Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión reglamentaria?		
13	Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión iniciativa?		
14	Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión técnica?		
15	Estimado señor(a) ¿respecto a los actos de investigación urgentes e inaplazables usted cree que se valora correctamente las dimensiones de la Discrecionalidad administrativa del principio de interdicción de arbitrariedad relacionado a la dimensión táctica?		



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	-----------------	--	------------------

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	JIMENEZ RAYMUNDO, Ivan Euler						
Tipo de Documento:	DNI	Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:	972418948		
Nro. de Documento:	77133721			Correo Electrónico:	lvaneuler@hotmail.com		

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:			
Nro. de Documento:				Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	Pasaporte	C.E.	Nro. de Celular:			
Nro. de Documento:				Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)					SI	X	NO
Apellidos y Nombres:	MANDUJANO RUBIN, José Luis.			ORCID ID:	https://orcid.org/ 0000-0001-5905-3965		
Tipo de Documento:	DNI	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento:	41879368		

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	VÁSQUEZ SOLÍS, Leoncio Enrique.
Secretario:	ALVARADO VARA, Lenin Domingo.
Vocal:	VIDAL RAMOS, Roger Pavletich.
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	BERAUN BARRANTES, Juana Andrea.

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD Y LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA SUNARP – HUÁNUCO, 2020-2021
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

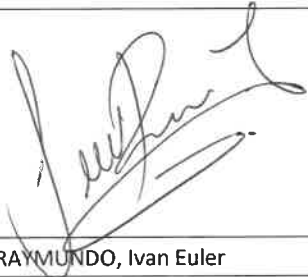

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2022
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	x	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	INTERDICCION	ARBITRARIEDAD	DISCIPLINARIO
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente, Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	JIMENEZ RAYMUNDO, Ivan Euler	Huella Digital
DNI:	77133721	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 12-01-2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las cinco de la tarde, mediante la Resolución Decanal N° 0426-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 23.DIC.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Individual, titulada: **“LA INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD Y LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA SUNARP – HUÁNUCO, 2020 - 2021”**, presentado por el Bachiller: **Ivan Euler JIMENEZ RAYMUNDO**, bajo el asesoramiento del **Dr. José Luis Mandujano Rubín**, designado con Resolución Decanal N° 170-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 24.JUN.2022. Reuniéndose de manera virtual el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís – Presidente**; **Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Secretario**, **Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes – Vocal** y el Bachiller mencionado, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **IVAN EULER JIMENEZ RAYMUNDO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:


- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.


Obteniendo en consecuencia el tituló la nota de: DIECISIETE (17)

Equivalente a: MOY BUENO

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 78º, inciso a)., del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 7:00 PM del mismo día.


DR. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLÍS
PRESIDENTE


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO


DRA. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES
VOCAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"-HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que el bachiller: Bach. Iván Euler Jiménez Raymundo, autor de la Tesis titulada: "LA INTERDICCIÓN DE ARBITRARIEDAD Y LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA SUNARP - HUÁNUCO, 2020 - 2021"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **23%** con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 10 de octubre 2022.

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS